

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley relativo a los Presupuestos del Estado para el año 1930. Páginas 98 a 146.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado y entre las de la provincia de Pontevedra, el trozo final de 1.200 metros de la carretera provincial de Puenteareas a Nieves, que constituirá parte del trozo primero de la del Estado de Salvatierra a Filgueira.—Página 147.

Otro ídem id. id. con la clasificación de tercer orden, la de Ameyugo a Frías, en la provincia de Burgos.—Página 147.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo gratuitamente y a perpetuidad a D. Manuel Iradier Urquiola, hijo de D. Manuel Iradier y Bulfi, y a sus sucesores legítimos, una extensión de 1.000 hectáreas de terreno en la Guinea Continental Española, cuya propiedad, indivisible e inalienable, se denominará "Finca Iradier".—Página 147.

Otro nombrando a D. José Martínez de Velasco Oficial Letrado Mayor Jefe Superior de Administración del Consejo de Estado.—Página 147.

Otro ídem a D. Leopoldo Calvo Sotelo Oficial Letrado de término, Jefe de Administración de primera clase del Consejo de Estado.—Página 148.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Carrera de Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Páginas 148 y 149.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito

extraordinario de 170.000 pesetas para subvenir a los gastos que se originen con motivo de la inauguración del Palacio de la Prensa, de esta Corte.—Página 149.

Otro autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, el papel blanco de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que ha de emplearse en las labores de dicha Fábrica durante el presente año.—Página 149.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Victor Ramos Serrano, Jefe del Cuerpo de Correos, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Páginas 149 y 150.

Otro (rectificado) concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 150.

Ministerio de Fomento.

Reales decretos nombrando en ascenso de escala Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio Valenciano y Mazeres, D. Eduardo Cabello y Ebrentz y D. José Luis de Mier y Miura.—Página 150.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del ídem id. a D. Vicente Sanchez y Tarazona.—Página 150.

Otros ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. Juan Barceló y Marcó, D. Federico Jiménez del Yerro, D. Manuel Lorente Pérez y D. José Roibal y Márquez.—Página 150.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real decreto declarando jubilado a D. Juan Gatell de Loñaña, Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo.—Páginas 150 y 151.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto nombrando Delegado de España en la Asamblea general del

Instituto Internacional de Agricultura, de Roma, a D. Fernando de Soto y Aguilar, Conde de Puerto Hermoso.—Página 151.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia otorgada a D. Wistano Roldán Gutiérrez, Inspector provincial de Sanidad de la provincia de Logroño.—Página 151.

Otra concediendo y denegando autorizaciones para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización a las Empresas que se indican.—Página 151.

Otra dictando normas relativas a los obreros que deseen pasar a Francia en busca de trabajo.—Páginas 151 y 152.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Salvador Jambriña del Corral, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Las Palmas.—Página 152.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se agregue a las oposiciones anunciadas a una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, otra vacante de la misma disciplina.—Página 152.

Administración Central.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 152.

Sección de Puertos.—Disponiendo se devuelva la fianza al contratista de las obras de adoquinado de la zona de carga y descarga de la prolongación del muelle nuevo y tramo de dicha prolongación con dicho muelle del puerto de Palma de Mallorca.—Página 152.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 42.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de los aumentos y disminuciones que han de experimentar los créditos que se autorizaron para el año 1929, los que se conceden para el ejercicio económico de 1930 ascienden a la suma de 3.637.684.168,31 pesetas, distribuidas en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A: Créditos para servicios permanentes, pesetas 3.241.423.862,75; créditos para servicios temporales, 395.500.193,30; obligaciones de ejercicios cerrados, pesetas 760.112,26.

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en pesetas 3.669.672.082,50, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago por la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos o mermas que resulten de la refundición y acuñación de moneda, aunque pertenezcan a operaciones realizadas antes de 1.º de Enero de 1930; y

b) Formalización de los derechos de Aduanas, por importación de material de Artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Artículo 3.º Igualmente se conside-

ran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable, y la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior;

b) En la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, "Deuda pública", "Caja de Amortización de la Deuda del Estado", "Demás recursos de la Caja", el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados segundo al octavo del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926, así como el remanente pendiente de aplicación de la parte del superávit del año 1928, destinado por el artículo 71 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929, a la propia Caja de Amortización;

c) Intereses y reembolsos de Deuda flotante del Tesoro, comisión y gastos por estos servicios;

d) Entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por las Empresas de ferrocarriles como reintegros de los anticipos hechos a las mismas, para la adquisición de material móvil y de tracción (Real decreto de 10 de Marzo de 1925);

e) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata;

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos;

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924;

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda;

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortizaciones de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella nación;

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917, y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base 5.ª de la propia ley;

k) El crédito necesario para satis-

facer a los Ayuntamientos, únicamente en la parte que exceda del importe del 5 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento en 1925-26, las diferencias en más de las 16 centésimas de recargo de la contribución territorial sobre las atenciones de Primera enseñanza, según las liquidaciones correspondientes al citado ejercicio de 1925-26, con arreglo al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926;

l) El crédito necesario para abonar a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, una cantidad equivalente a los impuestos que pague al Tesoro el Banco Hipotecario de España por la emisión, y, en su caso, cancelación de las cédulas hipotecarias correspondientes a la parte de los préstamos especiales que tome a su cargo, y asimismo, para abonar a la expresada Caja una cantidad igual a la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1928;

ll) El crédito indispensable para liquidar con el Comité oficial del Motor y del Automóvil, el importe de la adquisición por dicho organismo de coches automóviles con destino a los Gobiernos civiles, conforme a la Real orden número 2.336 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Diciembre de 1928;

m) El crédito necesario para satisfacer las diferencias de cambio, comisiones y otros gastos derivados de la emisión de Bonos oro de Tesorería, de 1.º de Enero de 1930, así como para la cancelación de los créditos abiertos en el extranjero por el Comité interventor del Cambio; y

n) Los créditos necesarios para entregar a la Caja Ferroviaria del Estado, Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, Servicio del Crédito Agrícola y a Instituciones u organismos de carácter social, el importe de los anticipos reintegrables autorizados por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.

Artículo 4.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reco-

nocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 16, artículo único, "Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar"; el del capítulo 17, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias"; y el del capítulo 18, artículo único, "Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional, a que se refiere la base sexta de la ley de 2 de Marzo de 1917;

b) En la Sección cuarta de dichas Obligaciones generales, el del capítulo único, artículos 1.º al 8.º; "Clases pasivas";

c) En la Sección primera, "Presidencia y Asuntos Exteriores", los del capítulo 10, "Gastos diversos"; artículos 1.º y 7.º; "Gastos de viaje de los funcionarios dependientes de la Secretaría general de Asuntos Exteriores y sus familias, habilitaciones e instalación" y "Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado", respectivamente;

d) En las Secciones tercera, cuarta, quinta y 11.ª, "Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación, y Gastos de las contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief y sueldos por resultas de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

e) En las Secciones tercera, cuarta, quinta, 11.ª y 13.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; y en la misma Sección tercera, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

f) En la Sección cuarta, "Ministerio de Marina", el del capítulo 6.º, artículo 1.º, "Personal.—Fuerzas navales"; los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, "Consumo de máquinas" y "Municiones, pertrechos, servicios de tiro

y entretenimiento de material de inventario", y el del capítulo 13, artículo 2.º, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado;

g) En la propia Sección cuarta, "Ministerio de Marina", Subsección segunda, "Marina civil", los del capítulo segundo, artículo 2.º, "Subvenciones y primas", para satisfacer las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los Reales decretos de 9 de Julio y 11 de Diciembre de 1929, y para sufragar las que pueda ocasionar el cumplimiento de la Real orden número 203 de fecha 28 de Abril de 1929, a la que dió fuerza de ley el Real decreto-ley número 1.569, de 22 de Junio siguiente, y del Real decreto número 2.206 de 21 de Octubre del propio año, emanados de la Presidencia del Consejo de Ministros;

h) En la Sección octava, "Ministerio de Trabajo y Previsión", el del capítulo 3.º, "Gastos diversos", artículo primero, concepto cuarto, "Dictas, asistencias, indemnizaciones a los Jurados, Secretarios, personal subalterno y demás gastos de los servicios de los Tribunales industriales"; el del capítulo 4.º, "Auxilios y subvenciones", artículo 2.º, "Subsidio para las familias numerosas" (Real decreto de 21 de Junio de 1926); el del capítulo 5.º, artículo 2.º, "Instituto Nacional de Previsión.—Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios", y el del capítulo 4.º, artículo 5.º, "Caja para Fomento de la Pequeña propiedad";

i) En la Sección décima, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 10, artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro", y artículo 2.º, "Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, y gastos del Comité de Cambios, creado por Real decreto-ley de 25 de Junio de 1928";

j) En la Sección undécima, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", el del capítulo 1.º, artículo único, "Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos"; el del capítulo 23, artículo único, "Gastos de administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo 26,

artículo único, "Gastos de administración del Monopolio de Cerillas", y el del capítulo 28, artículo 1.º, "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías";

k) En la Sección duodécima, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado", los del capítulo 1.º, 2.º y 4.º, artículos únicos; capítulo 6.º, artículo 2.º; capítulo 7.º, artículo único, y capítulo 8.º, artículo 1.º;

l) En la Sección decimotercera, "Acción en Marruecos", los créditos para "Gastos políticos de carácter reservado" y "Para pago del interés del 6 por 100 anual al capital desembolsado por la Compañía general Española de Africa para la construcción del ferrocarril de Tánger a Fez y para atender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella de acuerdo con el Convenio aprobado por ley de 17 de Julio de 1914", que figuran en la agrupación "Presidencia y Asuntos Exteriores", capítulo 8.º, artículo único;

m) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales, para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure; y

n) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de este Presupuesto para "Anticipos reintegrables a los funcionarios", en cuantía equivalente al importe de los reintegros que se efectúen.

Ministerio de Justicia y Culto.

Artículo 5.º Por analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, y los subalternos de la administración de Justicia que, por cualquier motivo, se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría correspondía en activo, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reingresar en el servicio; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado, y para la antigüedad y ascenso en su carrera, imputándose, en su caso, el pago de los expresados dos tercios al mismo capítulo y artículo de la Sección decimocuarta del presente Presupuesto, en que se las asignan sus dotaciones en activo, y guardando el tercio restante a beneficio del Tesoro.

Si la declaración en situación de excedencia forzosa hubiese tenido o tuviera lugar como consecuencia de la aplicación del Real decreto número 361, se imputará el pago de la integridad de los haberes correspondientes a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal al mismo capítulo y artículo de la Sección segunda del presente Presupuesto, en que se les asignan sus dotaciones en activo.

Esto mismo se aplicará siempre que, como consecuencia de la Real orden número 2.319 de 1928, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, o por aplicación de otro precepto legal análogo, los expresados funcionarios hubieren de percibir haberes en concepto de excedentes forzosos o mientras desempeñen comisiones del servicio; pero si la declaración de excedencia forzosa tuviese lugar por aplicación del apartado c) del artículo 10 del Real decreto-ley número 2.410 de 1928, el medio sueldo que corresponda percibir al funcionario le será abonado con cargo al capítulo 12, artículo único, de la Sección décimoquinta de este Presupuesto.

Artículo 6.º Los 24 Juzgados de primera instancia e instrucción que, aunque suprimidos por Real decreto de 21 de Junio de 1926, continúan funcionando a costa de Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, seguirán actuando mientras no se implante la nueva reorganización judicial, costeándose con cargo a los créditos a tal fin consignados en la Sección décimoquinta de este Presupuesto, así como sus correspondientes prisiones preventivas, sin que para ello tengan que efectuar abono alguno las Corporaciones provinciales y locales.

Ministerio del Ejército.

Artículo 7.º Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al presupuesto de la Sección tercera, quedando facultado el Ministerio del Ejército para continuar la reorganización de éste, siempre a base de nuevas revisiones en dichas plantillas provisionales.

Artículo 8.º Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaren la conservación, cuando vacar, de algún destino desempeñado en comisión, o a la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que en compensación se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la Sección tercera como en la Sección décimotercera del Ministerio del Ejército; pero siendo condición precisa que la Real orden correspondiente ex-

prese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Artículo 9.º Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización del 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio del Ejército.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro del Ejército para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignados en la Sección décimotercera, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devenidos de las fuerzas dismuidas.

Estos créditos se transferirán, en la parte necesaria, a la Sección 3.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Ministerio de la Gobernación.

Artículo 11. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para continuar la reorganización de los Cuerpos subalternos de Telégrafos, sin rebasar los créditos figurados en este Presupuesto para los mismos, reorganización iniciada en virtud del artículo 23 de la ley de Presupuestos, fecha 3 de Enero de 1927.

Artículo 12. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los Servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 13. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Artículo 14. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos y, por analogía, de Mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 15. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Comunicaciones de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al Servicio de Giro postal interior e internacional.

Artículo 16. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad sin atenerse a las plantillas fijas, y de conformidad con los artícu-

los 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Artículo 17. Las cantidades recaudadas directamente por las Administraciones de Correos por el servicio de Apartados, acrecentarán por igual cuantía el crédito consignado en la Sección 5.ª, "Ministerio de la Gobernación", capítulo 25, artículo 4.º, concepto "Para subvencionar a las Carterías urbanas con destino al pago de jornales, haberes de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores Delegados de la Dirección general".

Los remanentes no invertidos a fin del ejercicio, de las cantidades recaudadas por Apartados, constituirán crédito en el expresado concepto de Carterías para el ejercicio siguiente a favor de la Dirección general de Comunicaciones.

Artículo 18. Las plantillas fijadas para el personal técnico y auxiliar de los Cuerpos de Correos y Telégrafos subsistirán hasta tanto que el importe de las vacantes destinadas a la amortización, en virtud del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, no excedan de la cifra de 350.000 pesetas en cada uno de los Cuerpos, cantidad que incrementará los créditos del capítulo 27, artículo 1.º, en Correos, y capítulo 33, en Telégrafos; entendiéndose que, terminada la reversión, continuará aplicándose la citada Soberana disposición de transformación de plantillas.

Ministerio de Fomento.

Artículo 19. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este presupuesto, cuando las necesidades de los servicios lo exijan, y para declarar en situación de disponible, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Artículo 20. En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo, se autoriza al Ministro de Fomento:

1.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de 13.160.000 pesetas, a invertir en dos ejercicios; los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios y el crédito a abonar en el primero no excederá de 6.500.000 pesetas, ni de 6.660.000 el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación.

Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrata de conservación que se celebren en lo sucesivo, se incluirán, en general, en las mismas contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse no obstante estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata.

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de treinta millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de pesetas 10.500.000. El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contrata de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarla por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos destinados para las reparaciones por contrata. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pa-

go necesarios con la antelación y oportunidad suficiente para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tráfico lo exijan.

3.º Para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de diez millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1930, de un millón de pesetas. Se entenderán comprendidas en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o de silicatura destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Artículo 21. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de veinte millones de pesetas a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de 200.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto sexto. Las contrata de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan alguna de las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Febrero de 1926. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir además aquellas obras que considere de carácter preferente, por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocido interés.

Artículo 22. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley fecha 22 de Septiembre de 1927 hasta la cantidad de ocho millones de pesetas a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio que se abonará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto noveno, no excederá de un millón de pesetas.

Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrata de estos puentes ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 23. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puentes que con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto séptimo del presupuesto de la Sección sexta, "Ministerio de Fomento", se subasten y adjudiquen en el año 1930, sin que la segunda anualidad exceda de 8.500.000 pesetas.

Artículo 24. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales del Estado, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 25. El crédito que figura en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto octavo de la Sección sexta, "Ministerio de Fomento", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable, en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Fomento puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por las entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso, en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 26. Aunque el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio de 1928 dispone que en los Presupuestos para 1929 y sucesivos se consigne un crédito de dos millones de pesetas para garantizar el pago de la amortización e intereses de los 50 millones que se calcula importarán las instalaciones pesqueras, sólo figuran 500.000 pesetas, por proponerse emitir el empréstito a medida que las necesidades de las obras lo exijan, y en el ejercicio de 1930 se calcula será de 10 millones.

Artículo 27. Las consignaciones que figuran en el concepto 15, capítulo 20, artículo 1.º, son para remune-

rar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicio en los grupos de puertos creados por el Real decreto de 22 de Julio de 1928, considerándose estos créditos como anticipos hechos por el Estado, de los que se reintegrará con los importes de los arbitrios, ingresos por derechos e impuestos sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Artículo 28. Aunque en el artículo 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-1923 se disponía que el crédito de 18 millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente algunas Juntas, como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquellas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en este Presupuesto aquellos créditos para subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, consignándose al efecto 1.955.430 pesetas en el capítulo 20; artículo 1.º, concepto 11, ya que en el nuevo plan de puertos, englobado en el general de Obras públicas, han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Artículo 29. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se concediera el régimen de autonomía a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para transformar en subvención las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Centro en los capítulos 1.º, 2.º y 9.º de la Sección 6.ª, que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la autonomía.

Artículo 30. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Fomento continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

Artículo 31. El personal de los servicios de Pesca del Ministerio de Fomento, cuando proceda del de Marina, será nombrado a propuesta de este último Ministerio.

Artículo 32. Las dotaciones del personal afecto al Instituto Español de Oceanografía no podrán, en nin-

gún caso, rebasar de las que figuran para aquél en 1928.

Artículo 33. La recaudación líquida obtenida por los conceptos a que se refieren los números quinto y octavo del título primero de la base cuarta del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, se considerará como constitutiva de crédito para satisfacer a la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que constituyen recurridas disposiciones.

Las cantidades líquidas recaudadas en cada ejercicio económico que a su terminación no hayan sido entregadas a la Caja de Combustibles del Estado, se considerarán como crédito existente a su favor para el ejercicio siguiente.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 34. Las cantidades consignadas en el capítulo 21 del presupuesto de Instrucción Pública y Bellas Artes, Sección séptima de los generales del Estado, podrán concederse por Real orden y previas las condiciones que en el epígrafe se determinan, tanto a entidades no subvencionadas con carácter fijo como, en casos de notoria conveniencia pública, a aquellas otras que figuran entre las especialmente citadas en el capítulo.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 35. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la Ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección octava, "Ministerio de Trabajo y Previsión", capítulo 5.º, artículo 2.º, "Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones", concepto de "Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes (artículo 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922)."

Artículo 36. La partida de 40.000 pesetas que, para todos los gastos del servicio de Inspección del ahorro y capitalización y Junta Consultiva del Ahorro figura en la Sección octava, "Ministerio de Trabajo y Previsión", capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 12, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio y será am-

pliable en la medida que lo permitan los ingresos efectuados por las entidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1926, con objeto de cubrir la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Artículo 37. Se declaran también ampliables, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior y hasta el mismo límite las cantidades consignadas en el capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 13, "Material y publicaciones de la Inspección Mercantil y de Seguros"

Artículo 38. Las cuotas que satisfacen para el Tesoro del Emigrante los navieros extranjeros, seguirán siendo de 10.000 pesetas como mínimo y de 25.000 como máximo, según la capacidad para emigrantes de los respectivos buques. Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicados al transporte de emigrantes, seguirán satisfaciendo una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán 20 pesetas por cada billete entero de emigrante y de repatriado y 10 pesetas por cada medio billete. El 50 por 100 de este ingreso se aplicará a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y de los repatriados, según las disposiciones que el Sr. adopte el ministro de Trabajo y Previsión, oída la Junta Central de Emigración. Estos ingresos y los demás que estén autorizados por los servicios de emigración, serán recaudados por la Inspección general de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía el crédito correspondiente en la Sección octava del estado letra A. Se exceptúan de este ingreso en el Tesoro público las cantidades que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicaron a constituir el fondo de indemnizaciones del seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados. El Ministro de Trabajo y previsión dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y los pagos. Los remanentes no invertidos a fin de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude la Inspección general de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a fa-

vor de dicha Inspección general para el ejercicio siguiente.

Ministerio de Economía nacional.

Artículo 39. Continúa en todo su vigor hasta 31 de Diciembre de 1930 la autorización concedida al Ministro de Economía nacional por el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929 para organizar el personal y los servicios de dicho departamento dentro de los créditos establecidos en el presupuesto. Dichos créditos o las partes de ellos que resulten disponibles a consecuencia de la organización, se aplicarán libremente al pago de las atenciones del personal y de los servicios resultantes de la misma.

Artículo 40. Durante el actual ejercicio económico no podrán reconocerse primas a la exportación de la industria textil por cantidad superior a la consignada en el capítulo 12, artículo único, de la Sección novena. Por lo que se refiere a las primas reconocidas hasta 31 de Diciembre de 1929, podrá utilizarse durante el año actual el resto no invertido del crédito de seis millones quinientas mil pesetas autorizado por Real decreto-ley de 2 de Junio de 1927 y Real orden de 13 del propio mes.

Ministerio de Hacienda.

Artículo 41. Se concede a un capítulo adicional de la Sección décima "Ministerio de Hacienda", el crédito necesario para hacer efectivo, en el caso que sea preciso, el aval de las obligaciones que adquiera la Caja para el fomento de la pequeña propiedad como consecuencia de los servicios de cuentas corrientes y Caja de Ahorros que puede establecer, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Real decreto de 4 de Agosto de 1928.

Artículo 42. Se concede a la Sección décima, "Ministerio de Hacienda", el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al artículo 1.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo, o la totalidad en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo, así como el sueldo correspondiente a los Subdelegados de Hacienda cuando procedan de Cuerpos especiales; y se autoriza el crédito indispensable para satisfacer, en su caso, el importe de las reclamaciones aún

pendientes de la liquidación de los servicios encomendados al extinguido Comité Oficial de Seguros, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924, reclamaciones que serán resueltas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Artículo 43. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida, establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925, para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Artículo 44. Los Delegados de Hacienda serán necesariamente trasladados cuando lleven diez años de residencia continuada en una población, sin que puedan volver a ser destinados a ella hasta que fueron trasladados, quedando subsistentes las demás disposiciones sobre incompatibilidad para ejercer dicho cargo.

Artículo 45. Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925, y la distribución establecida por la Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin el importe de las sumas que por cualesquiera concepto estuvieran destinadas a remuneraciones del dicho personal en el ejercicio de 1929. Esta misma modificación podrá aplicarse a los Cuerpos especiales dependientes de este mismo Ministerio, excepto en cuanto a la participación en cuotas y multas se refiere. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización, el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actualmente rigen, distribuir discrecionalmente el personal que éstas asignan a la Administración Central, así como acoplar el de la escala Auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. No se reputará exceso de plantilla el aumento que la misma experimente por ascenso de los funcionarios con cambio de categoría. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio podrán ser destinados a prestarlos en los organismos y dependencias dotados de crédito para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corres-

ponde, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos, y el resto, con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen. En el caso de que la clase y categoría sea inferior, la parte de crédito sobrante se reintegrará a los créditos propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Artículo 46. Será elemento determinante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de antigüedad en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud al efecto hecha por la Junta de Jefes en la forma prevenida por el artículo primero del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Artículo 47. Cuando por necesidades del servicio, lo mismo en las Oficinas Centrales que en las provinciales, dependientes del Ministerio de Hacienda, sea preciso acordar horas extraordinarias de trabajo para la puesta al día de los que puedan hallarse retrasados o para la rápida ejecución de servicios que se reclamen o que exijan reformas legislativas u orgánicas, se podrán abonar asignaciones por horas extraordinarias cuyo importe para cada funcionario no exceda en cada día del haber que disfrute por razón de su cargo, sometiéndose esta retribución a una tarifa general y uniforme que el Ministerio de Hacienda redactará y aprobará de Real orden. Los créditos que sean necesarios para satisfacer estas remuneraciones extraordinarias se entenderán contenidos en el artículo 7.º, capítulo 12 de la Sección décima "Trabajos a destajo".

Artículo 48. Se autoriza al Ministro de Hacienda para organizar y establecer nuevas Subdelegaciones de Hacienda en aquellas localidades en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, en la forma y con las atribuciones establecidas por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, así como para suprimir las que estime innecesarias para el normal funcionamiento de los servicios. A este efecto, se declara ampliado en la cuenta indispensable el crédito figurado en el capítulo XII, artículo noveno de la Sección décima "Ministerio de Hacienda".

Artículo 49. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla, pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e In-

pección del Tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia y quedarán afectos a la adicional del mismo Cuerpo, que como escala especial a extinguir, figura en la Sección 15.ª Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar hasta cumplir la edad que rija para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le están reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia en virtud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo deban pasar a la escala adicional de la Sección 15.ª teniendo en cuenta en lo posible las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de Carabineros que se incluyan, por exceso de plantilla, en la escala adicional de la Sección 15.ª

Artículo 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las comisiones de los Administradores de Loterías figuradas en este Presupuesto.

Artículo 51. Se autoriza al Ministro de Hacienda para intensificar los trabajos de Catastro fiscal de la riqueza urbana, nombrando a tal efecto con carácter interino al personal de Arquitectos, Aparejadores y Auxiliares administrativos que juzgue necesario y durante el tiempo preciso. Estos funcionarios percibirán los sueldos y emolumentos correspondientes a las últimas clases de los escalafones respectivos, considerándose ampliados en la cantidad indispensable para cubrir todas las atenciones derivadas de aquella intensificación los créditos consignados en los conceptos segundo y tercero del artículo cuarto y concepto segundo del artículo quinto, todos ellos del capítulo cuarto de la Sección 11.ª del Presupuesto general de gastos, sin que esta ampliación pueda exceder en junto de 500.000 pesetas. Asimismo se considerarán ampliados los créditos figurados en los artículos primero, segundo y cuarto de los mismos capítulos y Sección, en la cuantía precisa para la completa efectividad del Real decreto de 29 de Septiembre de 1928.

Artículo 52. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de

Abril de 1920 y el artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como los aumentos progresivos del líquido imponible que en aquellos preceptos establecen. Quedan condonadas las penalidades en que hayan incurrido con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 30 de Junio de 1930 inclusive.

Artículo 53. Las certificaciones de posesión expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de Junio de 1930, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o derechos reales a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior de quince años que, a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto, establece el artículo 20 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

Artículo 54. Las Corporaciones y particulares que, dentro del mes de Enero de 1930, declaren sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que en su caso procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente, hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Artículo 55. Se declara condonada durante el ejercicio de 1930 la contribución territorial correspondiente a la riqueza forestal devastada por algún

siniestro respecto de la que se hubiere concedido igual beneficio por expresa disposición legislativa en el ejercicio económico anterior. Tal condonación se realizará sin que el importe de la cantidad perdonada sea a más repartir entre los demás contribuyentes por territorial.

Artículo 56. No se concederán a los contribuyentes individualmente, ni aun por disposición con carácter de ley, exenciones totales ni parciales de contribuciones e impuestos, sin perjuicio de la aplicación de las leyes que las hayan establecido o establezcan con carácter general. En consecuencia, no se dará curso en lo sucesivo a las peticiones de exención de contribuciones o impuestos que se formulen y los Centros encargados de la gestión del tributo a que se refieran, procederán a su inmediato archivo, así como al de los expedientes de esa índole que se encuentren actualmente en tramitación, salvo cuando se trate, en uno y en otro caso, de solicitudes de exenciones comprendidas en las disposiciones vigentes, las cuales se remitirán a la dependencia que incumba la aplicación de las disposiciones que las establezcan, a fin de que, en uso de sus facultades, resuelva lo que sea procedente.

Artículo 57. Los individuos que habiendo pertenecido o perteneciendo a Juntas periciales u organismos de funciones similares hubieren sido declarados responsables subsidiarios de débitos a la Hacienda por no haber expedido las certificaciones de fincas embargables a los contribuyentes deudores dentro de los plazos que señala la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, quedarán exentos de tal responsabilidad si dichas Juntas expiden las expresadas certificaciones antes de 1.º de Marzo de 1930.

Artículo 58. Los créditos reconocidos y liquidados hasta 31 de Diciembre de 1927 contra el Estado, por virtud de resoluciones firmes administrativas o contenciosoadministrativas que no tengan para su pago consignación en este presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado o de cuyos beneficios sea éste partícipe, podrán ser realizados con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia, en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 59. Si la cantidad que correspondiere entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925, fuese inferior al crédito consignado en el ar-

tículo 3.º del capítulo 8.º de la Sección 12, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el vigésimo-noveno sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior, la diferencia se le satisfará con cargo al crédito consignado en el artículo 1.º del mismo capítulo "Ganancias de Loterías". Igual procedimiento se seguirá para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto del sorteo décimocuarto de la Lotería Nacional, autorizado por Real decreto de 25 de Julio de 1928.

Artículo 60. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivo a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del artículo 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Artículo 61. El crédito consignado en el artículo único del capítulo 34 de la Sección 11.ª "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que, dentro del ejercicio, se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente, con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo 62. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación que, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, corresponda al Estado en los derechos obvenconales de los funcionarios de dicho ramo, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas, tratándose de obras de reparación, y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único del capítulo 34 de la Sección 11.

Disposiciones comunes a varios Departamentos.

Artículo 63. Se mantiene la prohibición

de las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto, contenida en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 64. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo del Ejército y Marina continuarán realizando la revisión de expedientes de pensión de los Montepios civil y militar para el aumento autorizado por el artículo 64 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929, conforme a las normas que en él mismo se determinan.

Artículo 65. El aumento de 15.000 pesetas consignado en los créditos destinados a sueldos del Presidente del Consejo y de los Ministros de la Corona no entrará en vigor en tanto no se produzca la sustitución total del actual Gobierno, cuyo Presidente y Ministros, entretanto, seguirán percibiendo el sueldo de 30.000 pesetas.

Artículo 66. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que, por tener sobrante de personal, resulten excedidas y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir, correspondiente en la Sección 15.ª sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

En consecuencia, las plantillas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección 15.ª del Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización, en ellas incluido. Los funcionarios civiles y militares incluidos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección 15.ª percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado en la categoría o clase oficial militar o administrativa de cada funcionario.

Artículo 67. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección 15.ª serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de Pagos, a cuyo cargo estaban aquéllas afectas, formando parte integrante de las cuentas que respectivamente rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 68. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 49 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios

que, para reorganizar algunos de sus actuales servicios o implantar otros nuevos, necesitaren aumento de personal administrativo en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación conceden este artículo y el 49 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro Departamento ministerial que se consigne en la Sección 15.ª, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca ésta.

Artículo 69. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Artículo 70. Los créditos que figuren en este Presupuesto para servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, podrán ser destinados, en la parte que resulte indispensable, al pago de las certificaciones de obra ejecutada o de servicios realizados hasta 31 de Diciembre de 1929 por cuenta del mencionado Presupuesto extraordinario o de los servicios desglosados del mismo y consignados en el ordinario, que no pudieron hacerse efectivas dentro del referido ejercicio económico de 1929 por causas independientes de las de realización de la obra o servicio.

Artículo 71. Los suplementos de créditos concedidos durante el año económico de 1929, para servicios propios del mismo, que no hayan sido utilizados en su totalidad hasta 31 de Diciembre de dicho año, continuarán subsistentes para el actual por la parte no invertida y con la misma expresión e igual destino para que fueron otorgados. Asimismo podrá invertirse durante el actual ejercicio económico el remanente que exista en 31 de Diciembre de 1929 del crédito extraordinario de 326.583,06 pesetas concedido por Real decreto de 31 de Agosto anterior, para obras en el edificio que ocupa la Secretaría general de Asuntos exteriores.

Artículo 72. Se declaran en vigor y son de aplicación para el primer mes del actual ejercicio económico los preceptos contenidos en el Real decreto de 18 de Junio de 1925.

Artículo 73. El exceso de los ingresos sobre los gastos del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929 se aplicará al pago de las siguientes atenciones:

1.º En la cantidad precisa, para suplir el exceso de gastos del presupuesto extraordinario sobre el producto de las emisiones de Deuda ve-

rificadas, conforme al Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 para costearlo.

2.º Del sobrante, cinco millones de pesetas para atenciones de carácter social, benéfico y sanitario que el Gobierno determinará oportunamente, y quinientas mil pesetas para estimular

el celo y rendimiento de los funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del Ministerio de Hacienda, premiando la asiduidad y la inteligencia de los que más hayan sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

3.º Del remanente, las cantidades

que a continuación se determinan en concepto de consignaciones eventuales, por una sola vez, durante los ejercicios de 1930 y 1931 para incrementar las de los respectivos departamentos ministeriales, facilitando la refundición de los presupuestos ordinario y extraordinario.

	Año 1930	Año 1931
Presidencia y Asuntos Exteriores.....	4.000.000,00	"
Ministerio de Justicia y Culto.....	1.000.000,00	"
Ministerio de Marina.....	15.146.247,33	"
Ministerio de la Gobernación.....	2.317.439,84	"
Ministerio de Fomento.....	95.000.000,00	40.000.000,00
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	8.000.000,00	"
Ministerio de Hacienda.....	2.500.000,00	"
TOTALES.....	127.963.687,17	40.000.000,00
TOTAL GENERAL.....	167.963.687,17	

Y 4.º El resto que pueda resultar después de hechas las aplicaciones anteriores, se destinará a la Caja de amortización de la Deuda pública.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ,

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1930

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones generales del Estado		
		SECCION PRIMERA		
		CASA REAL		
	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000,00
11	»	— de S. M. la Reina	»	450.000,00
12	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000,00
13	»	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	150.000,00
14	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000,00
15	»	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.	»	150.000,00
16	»	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	»	150.000,00
17	»	— de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	»	150.000,00
18	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000,00
19	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000,00
20	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francis-	»	150.000,00
21	»	ca de Asís.....	»	150.000,00
				19.250.000,00
		SECCION SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
1.º	1.º	Personal de las oficinas del Senado.....	551.000,00	
»	2.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	35.000,00	586.000,00
2.º	Unico.	Material de las oficinas del Senado.....	»	247.569,80
				833.569,80
		CONGRESO		
3.º	1.º	Personal de las oficinas del Congreso.....	848.500,00	
»	2.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	50.000,00	898.500,00
4.º	Unico.	Material de las oficinas del Congreso.....	»	»
				898.500,00
		RESUMEN		
		Senado	833.569,80	
		Congreso	898.500,00	
				1.727.069,80
		SECCION TERCERA		
		DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
»	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	35.426.242,00	
»	2.º	Idem id. interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....	209.327.850,04	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda perpetua interior	420.487,92	
				246.184.349,96
		Suma y sigue.....		246.184.349,96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	246.184.349,96
2.º	Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....		»
3.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....		»
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	59.495.250,00	
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	34.640.000,00	
	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	232.263,36	
				94.367.613,36
5.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	5.018.825,00	
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	2.400.000,00	
	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	16.033,65	
				7.434.858,65
6.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	»	325.000,00
7.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	47.243.750,00	
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	8.875.000,00	
	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	116.675,00	
				56.235.425,00
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1926.....	11.250.000,00	
	2.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	28.125,00	
				11.278.125,00
9.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927.....	102.392.968,75	
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	10.637.500,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda.....	231.379,69	
				113.261.848,44
10	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 libre de impuesto, emisión de 1927.....	177.327.500,00	
	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	443.318,75	
				177.770.818,75
11	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4,50 por 100 libre de impuesto, emisión 1928.....	22.500.000,00	
	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	56.250,00	
				22.556.250,00
12	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 3 por 100 libre de impuesto, emisión de 1928.....	60.448.875,00	
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	9.062.500,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda.....	173.778,44	
				69.685.153,44
13	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de impuesto, emisión de 1928.....	43.730.200,00	
	2.º	Amortización de la ídem íd.....	2.680.000,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España, por el servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda.....	116.025,50	
				46.526.225,50
14	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1929.....	25.000.000,00	
	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses.....	62.500,00	
				25.062.500,00
		CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO		
15	1.º	Asignación fija.....	5.000.000,00	
	2.º	Demás recursos de la Caja.....	»	
	3.º	Aplicación del exceso de los ingresos sobre los gastos del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1928.....	»	
				5.000.000,00
				875.688.168,10

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
16	Unico.	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar.....	>	1.771.154,08
17	>	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	475.000,00
18	>	Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.....	>	400.000,00
19	&	Intereses y reembolsos de Deuda flotante del Tesoro, Comisión y gastos por estos servicios.....	>	>
20	&	Gastos diversos.....	>	>
BONOS ORO DE TESORERÍA (Emisión de 1.º de Enero de 1930.)				
21	1.º	Intereses	21.000.000,00	
22	2.º	Diferencias de cambio, comisiones y otros gastos.....	>	21.000.000,00
22	Unico.	Cancelación de los créditos abiertos en el Extranjero por el Comité Interventor del Cambio.....		>
				23.646.154,08
RESUMEN				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	875.688.168,10	
		— 2.ª—Idem del Tesoro.....	23.646.154,08	
			899.334.322,18	
SECCION CUARTA				
CLASES PASIVAS				
Unico.	1.º	Remuneratorias	2.000.000,00	
>	2.º	Montepío militar.....	35.625.000,00	
>	3.º	Idem civil.....	26.700.000,00	
>	4.º	Mesadas de supervivencia.....	1.000.000,00	
>	5.º	Retirados de Guerra, Marina y cruces pensionadas.....	58.100.000,00	
>	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	22.200.000,00	
>	7.º	Cesantes	650.000,00	
>	8.º	Secuestros	6.800,00	
				141.281.800,00
SECCION QUINTA				
TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA				
1.º	1.º	Personal	1.204.000,00	
>	2.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	50.000,00	
2.º	Unico.	Material	>	1.254.000,00
				55.000,00
				1.309.000,00
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.250.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.727.000,00	
		— 3.ª—Deuda pública.....	899.334.322,18	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	141.281.800,00	
		— 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública	1.309.000,00	
			1.052.902.191,48	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales				
SECCION PRIMERA				
PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
PRESIDENCIA				
Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	45.000,00	
>	2.º	Gastos de representación del mismo.....	25.000,00	
>	3.º	Personal de la Oficialía Mayor.....	64.000,00	
>	4.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.....	8.726.000,00	
				8.860.000,00
<i>Suma y sigue.....</i>				8.860.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		8.860.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	160.000,00	
>	2.º	Para gratificaciones al personal de la Secretaría auxiliar, Gabinete de Prensa y censura y servicios especiales y material de dichas oficinas.....	137.800,00	
>	3.º	Para conservación del edificio.....	5.000,00	302.800,00
3.º	Unico.	Para gastos de asistencias, dietas, gratificaciones y viajes de los que compongan las Comisiones que nombre la Presidencia	>	35.000,00
4.º	Unico.	Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el Extranjero, y los que origine la presencia de iguales representaciones oficiales extranjeras en nuestro país	>	600.000,00
5.º	Unico.	Gastos reservados.—Para gastos de acción política y social de carácter internacional.....	>	500.000,00
		ASUNTOS EXTERIORES		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Secretario general de Asuntos Exteriores, Embajador; sueldo y gastos de representación.....	37.000,00	
>	2.º	Jefes de Misión y de Consulados generales y en la Administración Central.....	1.328.000,00	
>	3.º	Para el pago de sus haberes a los funcionarios diplomáticos excedentes	100.000,00	
>	4.º	Personal de las Carreras diplomática, de intérpretes y vario, asignado a las Secciones, Centros y Dependencias de la Secretaría general.....	680.578,84	2.145.578,84
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Damas de María Luisa, Isabel la Católica y Mérito Civil, concedidas a extranjeros	50.000,00	
>	2.º	Material y gratificaciones del Gabinete diplomático.....	35.000,00	
>	3.º	Gastos oficiales de la Secretaría general	25.000,00	
>	4.º	Material de las Secciones, conservación del edificio, reposición del mobiliario y carruajes oficiales	137.000,00	
>	5.º	Comisiones especiales representativas al personal y gratificaciones por aumento de trabajo	30.000,00	
>	6.º	Renovación de retratos de Personas Reales en Embajadas, Legaciones y Consulados.....	20.000,00	297.000,00
		<i>Personal diplomático, consular y de intérpretes en el Extranjero y Tribunal de La Rota.</i>		
8.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones	4.620.250,00	
>	2.º	Idem de Consulados.....	4.176.272,50	
>	3.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	8.961.522,50
		<i>Material de las Embajadas, Legaciones y Consulados en el Extranjero y Tribunal de La Rota.</i>		
9.º	1.º	Para alquiler de Casas de Embajadas y Legaciones.....	386.500,00	
>	2.º	Material de Consulados	904.730,00	
>	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	9.500,00	1.300.730,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
10.º	1.º	Gastos de viaje de los funcionarios dependientes de la Secretaría general de Asuntos Exteriores y sus familias, habilitaciones e instalación.....	500.000,00	
>	2.º	Viajes oficiales de Soberanos, otros Jefes de Estados y Príncipes	100.000,00	
>	3.º	Gastos extraordinarios de las Embajadas, Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.....	300.000,00	
>	4.º	Gastos de correspondencia postal, telefónica y telegráfica.	400.000,00	
>	5.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras destinadas a la Biblioteca de esta Dependencia, su conservación y catalogado.....	82.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	1.392.600,00	22.002.631,34

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	1.392.000,00	23.002.631,30
10	6.º	Para obras en los edificios propiedad del Estado en el Extranjero y reparación de moblajes	130.000,00	
2	7.º	Gastos de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado	150.000,00	
2	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales, y repatriación de indigentes, con arreglo a los convenios internacionales	150.000,00	
2	9.º	A la Unión Iberoamericana para proseguir en su labor americanista y para el cumplimiento del acuerdo de Madrid de Noviembre de 1900.....	50.000,00	
2	10	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i> de esta Dependencia	15.000,00	
2	11	Para subvención al Instituto Libre de Enseñanza de la carrera Diplomática y Centro de Estudios marroquíes.	40.000,00	
2	12	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza y Misiones científicas en el Extranjero	225.000,00	
2	13	Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios de las carreras y Cuerpos de esta Dependencia destinados en la Secretaría de S. M. el Rey	55.000,00	
2	14	Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios diplomáticos adscritos al Ministerio de la Economía Nacional	115.000,00	
2	15	Para servicios de la Oficina de Información.....	200.000,00	
2	16	Subvención al "Solar español" de Burdeos y otras Instituciones patrióticas en el extranjero.....	60.000,00	
2	17	Subvención al Patronato de Relaciones Culturales.....	500.000,00	
2	18	A la Sección española de la Comisión permanente internacional de Congresos de ciencias administrativas.....	30.000,00	
2	19	Participación española en la Aeronáutica internacional...	40.000,00	
2	20	Para satisfacer, con carácter reintegrable, los gastos de la Comisión Hispanomejicana encargada de entender en las reclamaciones de nuestros nacionales cerca del Gobierno mejicano.....	150.000,00	
2	21	Cuota de España en la Sociedad de las Naciones, para la anualidad de 1930.....	1.096.318,05	
2	22	Gastos que se derivan de la participación de España en la Sociedad de las Naciones	451.500,00	
2	23	Para contribuir a la construcción de una capilla a la Virgen del Pilar en Jerusalén.....	25.000,00	
2	24	Para auxilio del establecimiento de entidades culturales, filantrópicas o comerciales en el Extranjero.....	100.000,00	
2	25	Para gastos de la participación de esta Dependencia en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona	50.000,00	
2	26	Para adquisición de coches nacionales para las Embajadas y Legaciones	200.000,00	
2	27	Subvención a la Casa de América en Barcelona	10.000,00	
2	28	Para adquisición de artículos del País para enviar a las Misiones diplomáticas	50.000,00	
2	29	Para los gastos de confección, empaquetado y expedición de sellos fiscales consulares.....	12.000,00	
				5.296.818,04
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande	43.000,00	
2	2.º	Conservación de la Iglesia y edificio.....	25.000,00	
				68.000,00
12	Unico.	Material		24.000,00
13	1.º	Servicios a cargo de las Misiones.....	375.000,00	
2	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
2	3.º	Material de la Sección de Obra Pía.....	7.500,00	
2	4.º	Gastos extraordinarios eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	113.700,00	
				506.200,00
		ASAMBLA NACIONAL		
14	Unico	Personal		370.000,00
15	2	Material		700.000,00
				29.967.640,24
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>		29.967.649,39
		CONSEJO DE ESTADO		
16	Unico.	Personal	>	487.000,00
17	>	Material	>	70.000,00
		CONSEJO SUPERIOR DE AERONÁUTICA		
18	1.º	Gratificaciones e indemnizaciones al personal, dietas, asistencias y viáticos, subvenciones para propaganda aeronáutica y gastos de material.....	191.500,00	
		DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTES AÉREOS		
>	2.º	Gratificaciones al personal, gastos de material, publicaciones y otros.....	87.000,00	
>	3.º	Para pago de las subvenciones a la explotación de las comunicaciones aéreas y ampliaciones de servicios.....	3.000.000,00	
>	4.º	Para subvencionar la construcción de aeropuertos nacionales y Juntas de los mismos	1.000.000,00	4.278.500,00
		JUNTA TÉCNICA E INSPECTORA DE RADIOCOMUNICACIÓN		
19	Unico.	Para todos los gastos de la misma	>	46.000,00
		JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS		
20	1.º	Sueldos y haberes	100.000,00	
>	2.º	Gratificaciones	94.600,00	194.600,00
21	Unico.	Material	>	23.000,00
		JUZGADO ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN, CREADO POR REAL DECRETO DE 3 DE FEBRERO DE 1929		
22	1.º	Personal	33.500,00	
>	2.º	Material	2.500,00	36.000,00
23	Unico.	Consejo Superior Geográfico.—Para los gastos que origine la formación de un album.....	>	50.000,00
24	>	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	>	50.000,00
				35.202.749,39
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	1.424,65
26	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	15.000,00
				16.424,65
		<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926.</i>		
27	1.º	Posesiones españolas del Africa Occidental.—Subvención de la Metrópoli a la Colonia para la realización gradual de un plan extraordinario de obras públicas.....	1.798.333,00	
>	2.º	Acción de España en Marruecos.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes	1.859.000,00	
>	3.º	Idem id.—Construcción e instalación de Escuelas	155.555,00	
>	4.º	Asuntos exteriores.—Adquisición, construcción, ampliación, mejoras e instalación de edificios con destino a Residencias diplomáticas y consulares, y ampliación de la Academia española de Bellas Artes en Roma	1.787.388,00	5.600.271,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		35.202.749,39
		Servicios incorporados del Presupuesto Extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.....		5.600.271,00
		Ejercicios cerrados.....		16.424,65
				40.819.445,04

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION SEGUNDA				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO				
Obligaciones civiles.				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
2.º	2.º	Idem de los Directores generales.....	54.000,00	
3.º	3.º	Cuerpo técnico de Letrados.....	321.000,00	
4.º	4.º	Idem administrativo.....	567.000,00	
5.º	5.º	Servicios especiales.....	4.000,00	
6.º	6.º	Comisión general de Codificación.....	3.000,00	
				994.000,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Dirección de Asuntos judiciales y eclesiásticos	60.000,00	
2.º	2.º	Idem para la de Prisiones.....	25.000,00	
3.º	3.º	Idem para la de los Registros y del Notariado.....	25.000,00	
4.º	4.º	Idem para la Comisión general de Codificación.....	50.000,00	
5.º	5.º	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	6.000,00	
				166.000,00
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Carrera Judicial	9.375.675,00	
2.º	2.º	Ministerio Fiscal.....	2.336.800,00	
3.º	3.º	Tribunales y Juzgados	2.565.265,00	
4.º	4.º	Haberes de sustitución de jueces de primera instancia... ..	40.000,00	
5.º	5.º	Médicos forenses.....	103.000,00	
6.º	6.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	34.500,00	
7.º	7.º	Reorganización de Tribunales	145.000,00	
				14.600.240,00
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Palacio de Justicia de esta Corte.....	295.000,00	
2.º	2.º	Tribunal Supremo.....	164.500,00	
3.º	3.º	Audiencias territoriales.....	191.000,00	
4.º	4.º	Idem provinciales.....	178.100,00	
5.º	5.º	Juzgados	305.400,00	
6.º	6.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	8.000,00	
7.º	7.º	Depósitos judiciales de cadáveres.....	20.000,00	
8.º	8.º	Creación de Juzgados	5.000,00	
				1.167.000,00
GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES				
5.º	1.º	Consejo Judicial.....	74.500,00	
2.º	2.º	Gastos de representación.....	120.000,00	
3.º	3.º	Indemnizaciones a testigos y peritos.....	1.100.000,00	
4.º	4.º	Transportes militares.....	18.750,00	
5.º	5.º	Dietas y asistencias.....	120.000,00	
6.º	6.º	Tribunales industriales.....	5.000,00	
7.º	7.º	Pasajes a Canarias.....	50.000,00	
8.º	8.º	Obras, mobiliario y alquileres.....	125.000,00	
9.º	9.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias	16.000,00	
10	10	Obras de sostenimiento y reparación del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta Corte.....	50.000,00	
11	11	Cambio de residencia de los funcionarios.....	50.000,00	
12	12	Gastos imprevistos y eventuales.....	10.000,00	
13	13	Para sostenimiento de la calefacción y alumbrado de los Palacios de Justicia y Audiencias donde se declare necesario	50.000,00	
				1.789.250,00
GASTOS DIVERSOS				
6.º	1.º	Para la publicación del "Libro de familia".....	2.000,00	
2.º	2.º	Gastos de viaje, dietas y asistencias por servicios depen-		
				2.000,00
<i>Suma y sigue.....</i>				18.716.490,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	2.000,00	18.716.490,00
		dientes de la Dirección de los Registros y del Notariado	18.000,00	
6.º	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.....	15.000,00	
»	4.º	Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	1.500,00	
»	5.º	Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos	8.000,00	
»	6.º	Auxilio a la Escuela de Reforma de jóvenes	5.000,00	
»	7.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	75.000,00	
»	8.º	Para distintas atenciones.....	74.000,00	
»	9.º	Obligaciones enajenadas de la ley de Accidentes del trabajo	1.000,00	
»	10	Secretaría auxiliar.....	54.500,00	
				254.000,00
		PRISIONES		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	De las Secciones técnica, auxiliar, subalterna y facultativa	6.417.500,00	
»	2.º	Para servicios especiales.....	174.870,00	
				6.592.370,00
		<i>Material.</i>		
8.º	Unico.	De Prisiones.....	»	9.048.691,00
9.º	»	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	»	50.000,00
				94.661.551,00
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Edificios dependientes de la Dirección general de asuntos judiciales y eclesiásticos	1.250.000,00	
»	2.º	Ídem id. de la de Prisiones	1.544.851,96	
				2.794.851,96
11	Unico.	Para los gastos que ocasionen la conservación y retirada de las instalaciones que los distintos organismos de este Ministerio realizaron en las Exposiciones de Barcelona y Sevilla.....	»	15.000,00
				2.809.851,96
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
12	Unico.	Obligaciones que caracen de crédito legislativo.....	»	13.772,31
		Obligaciones eclesiásticas.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico.....	»	17.250,00
14	»	Clero catedral, parroquial y conventual.....	»	54.647.793,28
		<i>Material.</i>		
15	Unico.	Culto, administración y visita.....	»	9.254.447,60
16	»	Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.654.852,00
17	»	Congregaciones religiosas.....	»	103.062,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
18	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
»	2.º	Reparación de templos.....	500.000,00	
»	3.º	Subvención para la Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000,00	
»	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	
				631.834,00
		ÓRDENES MILITARES		
19	Unico.	Personal	»	8.000,00
20	»	Material	»	1.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
21	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
»	2.º	Ídem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
				66.318.739,88
		<i>Suma y sigue</i>	19.125,00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	19.125,00	66.318.739,88
21	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
>	5.º	Imprevistos y eventuales.....	33.111,00	67.774,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		66.386.513,88
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	9.373,47
		<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926.</i>		
23	1.º	Construcción y restauración de templos parroquiales ...	602.267,94	
>	2.º	Construcción de nuevas Prisiones y reparación de la Celdular de Madrid	1.334.280,30	
>	3.º	Para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados	63.451,76	2.000.000,00
		RESUMEN		
		<i>Obligaciones civiles.</i>		
		Servicios de carácter permanente.....	34.661.551,00	
		Idem id. id. temporal.....	2.809.851,96	
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario.....	1.397.732,06	
			4.207.584,02	
		Ejercicios cerrados.....	13.772,31	
			88.882.407,33	
		<i>Obligaciones eclesidísticas.</i>		
		Servicios de carácter permanente.....	66.386.513,88	
		Idem incorporados del Presupuesto extraordinario de carácter temporal.....	602.267,94	
		Ejercicios cerrados.....	9.373,47	
			66.998.155,29	
			105.881.062,62	
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DEL EJERCITO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	Unico.	Administración central y regional	>	25.015.322,00
2.º	>	Cuerpos armados	>	137.380.181,00
3.º	>	Tropas de la Real Casa	>	1.910.371,18
4.º	1.º	Establecimientos de instrucción militar	9.912.682,10	
>	2.º	Premios, instrucción de la Oficialidad y Escuelas prácticas	2.850.000,00	12.762.682,10
				2.365.154,00
5.º	Unico.	Establecimientos de Industria	>	
6.º	1.º	Personal de Cría caballar y Remonta	5.550.700,25	
>	2.º	Servicios de Cría caballar, Recría, Doma y Remonta.....	5.665.000,00	11.215.700,25
7.º	1.º	Personal de Aeronáutica	6.761.864,00	
>	2.º	Servicios de ídem	21.695.000,00	28.456.864,00
8.º	1.º	Personal con destino fuera de plantilla.....	900.000,00	
>	2.º	Enseñanza de deberes ciudadanos e instrucción premilitar y gimnástica.....	950.000,00	1.850.000,00
9.º	>	Devengos independientes de sueldos y haberes	>	19.186.368,00
10	>	Subvenciones	>	3.435.000,00
11	>	Material de Centros y Dependencias	>	1.211.358,00
12	1.º	Generales, Jefes y Oficiales y asimilados, en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil.....	18.100.000,00	
>	2.º	Cuerpo y Cuartel de Inválidos	5.948.073,00	24.048.073,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	268.837.073,57

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	268.837.073,53
		<i>Diversos.</i>		
13	Unico.	Experiencias	»	150.000,00
14	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	»	386.467,00
15	»	Idem de Artillería.....	»	1.384.000,00
16	1.º	Idem de Ingenieros.—Obras	6.623.338,52	
	2.º	Idem de id.—Ferrocarriles.....	150.000,00	
	3.º	Idem de id.—Automovilismo y obreros afiliados.....	230.000,00	
17	1.º	Idem de Intendencia	63.809.955,47	7.003.338,52
	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	1.521.313,54	
18	1.º	Servicios de Sanidad Militar (Medicina)	535.500,00	65.331.269,01
	2.º	Idem de id. id. (Farmacia)	1.064.282,50	
19	Unico.	Gastos diversos e imprevistos.....	»	1.599.782,50
20	»	Lubrificantes, gomas, contadores, material eléctrico, gasolina y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparaciones de los mismos...	»	710.236,00
21	»	Adquisiciones y construcciones	»	3.075.000,00
22	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo	»	11.485.540,00
				125.000,00
				360.087.706,56
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
23	Unico.	A la Junta Central de Vestuario para la adquisición y entrega a los Cuerpos de equipos completos de dotación de prendas mayores para su contingente anual... <i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.</i>	»	5.000.000,00
24	1.º	Tropas (material, armamento, municiones y vestuario)...	5.290.097,25	
	2.º	Obras de acuartelamiento.....	3.604.986,34	
	3.º	Bases navales.....	32.741.485,50	
	4.º	Aviación	11.408.004,81	
	5.º	Campos de instrucción y tiro.....	»	53.044.573,90
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	60.937,22
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	360.087.706,56	
		Idem de carácter temporal....	5.000.000,00	
		Idem incorporados del Presupuesto extraordinario.....	53.044.573,90	
			58.044.573,90	
		Ejercicios cerrados.....	60.937,22	
			418.193.217,68	
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		SUBSECCION PRIMERA		
		MARINA MILITAR		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejo Supremo del Ejército y Marina	1.212.867,00	
	3.º	Secretaría auxiliar y servicios especiales.....	26.500,00	1.284.367,00
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Centros y Dependencias del Ministerio, Jurisdicción de Marina en la Corte y Consejo Supremo del Ejército y Marina	»	319.050,00
		<i>Suma y sigue</i>	»	1.603.417,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	>	1.603.417,00
		DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Departamentos	3.427.317,00	
3.º	2.º	Arsenales	5.308.759,00	
3.º	3.º	Provincias marítimas.....	622.959,00	9.359.035,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Departamentos	363.982,00	
4.º	2.º	Arsenales	1.187.131,00	
4.º	3.º	Provincias marítimas.....	7.126,00	1.558.239,00
		CUERPOS PATENTADOS, CUERPOS SUBALTERNOS Y SITUACIÓN DE RESERVA		
5.º	1.º	Cuerpos patentados.....	10.146.850,00	
5.º	2.º	Idem subalternos.....	8.964.748,00	
5.º	3.º	Personal en situación de reserva.....	2.971.330,00	22.082.928,00
		Fuerzas navales.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Fuerzas navales	23.076.888,00	
6.º	2.º	Idem aeronavales	2.622.763,00	25.699.651,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	11.800.000,00	
7.º	2.º	Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario.....	10.673.492,00	
7.º	3.º	Talleres, entretenimiento de aparatos y material de las fuerzas aeronavales	3.000.000,00	25.473.492,00
		Infantería de Marina.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	Unico.	Haberes de la fuerza.....	>	3.130.155,00
		<i>Material.</i>		
9.º	Unico.	Para los tres Regimientos, Compañías de ametralladoras, Ordenanzas y Guardias de Arsenales.....	>	941.778,00
10.º	Unico.	Establecimientos científicos y Centros de instrucción. Personal	>	3.258.960,00
11.º	Unico.	Establecimientos científicos y Centros de instrucción. Material	>	513.828,00
		Gastos diversos.		
		<i>Personal.</i>		
12.º	1.º	Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios.....	2.000.000,00	
12.º	2.º	Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios para cruces pensionadas.....	1.923.000,00	
12.º	3.º	Pasajes, transportes, socorros y gastos generales.....	635.000,00	4.558.000,00
		<i>Material.</i>		
13.º	1.º	Hospitalidades	1.002.540,00	
13.º	2.º	Carenas, reparaciones, etc.....	9.060.000,00	
13.º	3.º	Reparaciones, ampliaciones y modificaciones de edificios fuera de los Arsenales.....	500.000,00	
13.º	4.º	Subvenciones y gastos generales.....	610.843,00	11.182.383,00
14.º	Unico.	Accidentes del trabajo.....	>	>
				109.361.866,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
15.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	155.054,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SUBSECCION SEGUNDA		
		MARINA CIVIL		
		<i>Dirección general de Navegación y servicios anejos.</i>		
1.º	Unico.	Personal	>	461.856,00
2.º	1.º	Material	268.849,00	
>	2.º	Subvenciones y primas.....	68.158.575,00	
		<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.</i>		68.427.424,00
				68.889.280,00
Adicional.	Unico.	Nuevas construcciones, Bases navales y otras atenciones.	>	66.000.000,00
		RESUMEN		
		Subsección primera.—Marina militar:		
		Servicios de carácter permanente	109.361.866	
		Idem de íd. temporal.—Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario....	66.000.000	
		Ejercicios cerrados.....	155.054,73	
			175.516.920,73	
		Subsección segunda.—Marina civil:		
		Servicios de carácter permanente	>	68.889.280,00
				244.406.200,73
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
>	2.º	Dirección general de Administración y personal administrativo del Ministerio.....	3.233.000,00	
>	3.º	Gratificaciones	50.800,00	
>	4.º	Dirección general de Seguridad.....	480.500,00	
>	5.º	Abogados del Estado.....	>	8.809.300,00
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
>	2.º	Cuerpo facultativo.....	194.500,00	
>	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	33.000,00	
>	4.º	Establecimientos generales.....	296.732,75	
				527.732,75
		Sanidad.		
3.º	1.º	Personal central.....	72.000,00	
>	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	58.500,00	
>	3.º	Servicio epidemiológico central.....	18.000,00	
>	4.º	Dispensarios antivénereos de Madrid.....	27.000,00	
>	5.º	Sanatorio Marítimo de Oza.....	66.500,00	
>	6.º	Idem íd. de Pedrosa.....	75.000,00	
>	7.º	Personal facultativo de Las Hurdes.....	60.000,00	
>	8.º	Hospital del Rey y nuevos pabellones de tuberculosos.....	124.480,00	
>	9.º	Sanatorio Lago (Guadarrama).....	68.500,00	
>	10	Sanatorio de Malvarrosa.....	49.600,00	
>	11	Escuela y Museo Nacional de Sanidad.....	42.000,00	
>	12	Escuela Nacional de Puericultura.....	46.000,00	
>	13	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	64.750,00	
>	14	Plantilla unificada del Cuerpo de Sanidad Nacional.....	1.172.000,00	
>	15	Estadística sanitaria.....	17.000,00	
>	16	Preventorio de Guadarrama.....	43.500,00	
				2.004.910,00
		Material		
4.º	1.º	Dependencias centrales.....	250.000,00	
>	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
>	3.º	Real Consejo de Sanidad.....	14.000,00	
>	4.º	Dirección general de Seguridad.....	716.309,00	
>	5.º	Idem íd. de Sanidad.....	10.000,00	
>	6.º	Patronato Central para la protección de animales y plantas.	10.000,00	
				1.010.309,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras del Ministerio.....	>	60.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		7.412.251,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		7.412.251,75
		Beneficencia.		
6.º	1.º	Inspecciones e investigaciones.....	53.000,00	
	2.º	Impresiones	1.975,00	
	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.624.450,00	
	4.º	Socorros	179.290,00	
	5.º	Servicios y obras.....	168.500,00	
				2.027.215,00
		Sanidad.		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones, encuadernaciones y suscripciones.....	35.000,00	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	3.535.242,59	
	3.º	Subvenciones	162.000,00	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	390.050,00	
	5.º	Inspecciones provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.....	35.000,00	
	6.º	Escuela Nacional de Sanidad y Museo de Higiene.....	30.000,00	
	7.º	Gastos diversos de material e imprevistos de las Inspecciones generales de Sanidad exterior, Sanidad interior e Instituciones sanitarias.....	3.000,00	
				4.100.292,59
		PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y DELINCUENCIA INFANTIL		
8.º	1.º	Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	27.000,00	
	2.º	Tribunales tutelares para menores.....	1.457.500,00	
	3.º	Comité permanente de la Conferencia Social Internacional de París.....	40.000,00	
				1.524.500,00
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias	1.294.000,00	
	2.º	Gastos diversos.....	79.836,50	
				1.373.836,50
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Jefaturas Superiores.....	45.000,00	
	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	14.709.100,00	
	3.º	Vigilantes-conductores de vehículos.....	355.000,00	
	4.º	Cuerpo de Seguridad.....	17.488.000,00	
	5.º	Asignaciones	366.000,00	
	6.º	Gratificaciones	146.880,00	
	7.º	Dotación de Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad.....	953.700,00	
	8.º	Cruces	13.860,00	
	9.º	Eventualidades	15.000,00	
				34.092.540,00
		Sanidad.		
11	Unico.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....		95.000,00
		SANIDAD EXTERIOR		
12	1.º	Personal de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras	886.500,00	
	2.º	Servicios diversos.....	91.000,00	
				977.500,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
13	1.º	Gobiernos de provincias.....	783.250,00	
	2.º	Delegaciones especiales.....	4.500,00	
				787.750,00
		ALQUILERES Y OBRAS		
14	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, traslados, obras y mobiliario y obras en el adquirido por este Ministerio en la calle de la Magdalena, número 12, de esta Corte.....		425.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		52.815.885,84

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	52.815.885,84
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Material	368.000,00	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	2.659.308,00	
	3.º	Gastos reservados.....	650.000,00	
	4.º	Gastos por una sola vez.....	170.000,00	3.847.308,00
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de material ordinario y de escritorio de Sanidad exterior	52.500,00	
	2.º	Servicios cuarentenarios de hospitalidades de Sanidad exterior	68.880,00	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	143.000,00	
	4.º	Adquisiciones y construcciones de Sanidad exterior.....	350.900,00	
	5.º	Material de Sanatorios Marítimos.....	293.500,00	
	6.º	Sanatorio de Lago (Guadarrama).....	690.000,00	
	7.º	Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).....	679.000,00	
	8.º	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	400.000,00	
	9.º	Escuela Nacional de Puericultura.....	62.500,00	
	10	Estadística sanitaria.....	14.000,00	
	11	Preventorio de Guadarrama.....	300.000,00	
	12	Conservación de edificios sanitarios.....	35.000,00	3.089.280,00
		Obligaciones impuestas.		
17	Unico.	Pensiones derivadas de la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> y Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	>	10.000,00
		"Gaceta de Madrid" y "Guía Oficial de España".		
18	3	Impresiones, papel, tirada, etc.....	>	1.150.000,00
		DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES		
		Correos.		
19	1.º	Personal	47.000,00	
	2.º	Idem de los talleres gráficos de Comunicaciones.....	88.500,00	135.500,00
		Material.		
20	1.º	Material de Oficinas directivas.....	41.000,00	
	2.º	Material y publicaciones.....	10.000,00	51.000,00
		Palacio de Comunicaciones.		
21	1.º	Personal facultativo	12.500,00	
	2.º	Gastos diversos	430.000,00	442.500,00
		Locales.		
22	Unico.	Adquisición, alquileres y obras.....	>	2.790.000,00
		Administración central y Caja Postal de Ahorros.		
23	1.º	Personal	55.000,00	
	2.º	Dietas, gratificaciones, asistencias y premios.....	245.800,00	300.800,00
		Material de las Oficinas centrales.		
24	Unico.	Material de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	>	72.000,00
		Personal.		
25	1.º	Personal facultativo central y provincial.....	23.881.500,00	
	2.º	Administración provincial.....	741.000,00	
	3.º	Gratificaciones, dietas y asignaciones.....	4.156.000,00	
	4.º	Carterías	11.384.000,00	40.162.500,00
		Material.		
26	Unico.	Material de las Oficinas provinciales.....	>	813.480,00
		Gastos diversos.		
27	1.º	Conducciones y material.....	12.883.500,00	
	2.º	Servicio internacional.....	319.000,00	
		Suma y sigue	13.202.500,00	105.680.253,84

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	13.202.500,00	105.680.253,84
27	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	200.000,00	
	4.º	Subvenciones	27.762,00	
	5.º	Quebranto de moneda y giro.....	151.000,00	13.581.262,00
		<i>Dietas, gratificaciones y gastos de viaje y eventuales.</i>		
28	1.º	Personal	986.000,00	
	2.º	Imprevistos	50.000,00	1.036.000,00
		<i>Telégrafos.—Administración central y provincial.</i>		
29	1.º	Personal	21.159.500,00	
	2.º	Dietas, gratificaciones, indemnizaciones y asignaciones por residencia y representación.....	1.492.350,00	22.651.850,00
30	Unico.	Material de Oficinas.....	>	58.000,00
31	>	Personal de la Administración provincial.....	>	7.998.000,00
32	>	Material	>	900.000,00
		<i>Gastos diversos y eventuales.</i>		
33	1.º	Dietas, gratificaciones, premios, viáticos y gastos de conducción personal y de viaje.....	3.519.500,00	
	2.º	Escuela Oficial de Telegrafía y Laboratorio de la Dirección.	20.000,00	
	3.º	Servicio internacional	4.049.000,00	
	4.º	Moblaje	280.000,00	
	5.º	Impresos	452.000,00	
	6.º	Material de línea y estación, arrastres y mano de obra...	1.559.000,00	
	7.º	Cables, radiotelegrafía y radiotelefonía.....	1.144.300,00	
	8.º	Subvención al Colegio de Huérfanos.....	27.761,25	
	9.º	Quebranto de moneda y transferencias.....	100.000,00	
	10	Imprevistos	50.000,00	11.201.561,25
		<i>Guardia civil.</i>		
		<i>Acuartelamiento.</i>		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas.....	3.111.000,00	
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	1.500.000,00	
	3.º	Transportes y municionamiento.....	455.000,00	
	4.º	Automóviles	520.760,00	5.586.760,00
		<i>Personal.</i>		
35	1.º	Dirección general.....	351.000,00	
	2.º	Planas mayores y Tercios.....	87.172.317,05	87.523.317,05
		<i>Material dactiloscópico y de escritorio.</i>		
36	1.º	Dactiloscópico	3.000,00	
	2.º	De escritorio y oficinas.....	56.000,00	59.000,00
37	Unico.	Provisión de pienso y utensillo.....	>	4.372.657,60
		<i>SERVICIOS POSTALES EN ANDORRA</i>		
38	Unico.	Personal	>	13.850,00
39	1.º	Material	900,00	
	2.º	Gastos diversos	4.400,00	5.300,00
40	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	>	50.000,00
		<i>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</i>		
		<i>Gobiernos civiles.</i>		
41	Unico.	Aportación del Estado para la construcción de un edificio destinado a Gobierno civil en Santander	>	200.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		260.717.811,74
				200.000,00

Capít. los.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	200.000,00
		<i>Beneficencia.</i>		
42	1.º	Obras de reparación en el Hospital de la Princesa.....	237.701,02	
	2.º	Para ampliación de pabellones en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.....	200.000,00	437.701,02
		Correos.		
43	Unico.	Construcción de coches-correos.....	>	200.000,00
		Telégrafos.		
44	1.º	Red telegráfica y telefónica.....	>	
	2.º	Laboratorio	5.000,00	5.000,00
		Guardia Civil.		
45	Unico.	Reposiciones	>	25.000,00
				867.701,02
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
46	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	228.311,33	
	2.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	37.750,00	266.061,33
		<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.</i>		
47	1.º	Sanidad.—Construcciones	2.111.484,88	
	2.º	Comunicaciones.—Construcciones de Correos y Telégrafos	2.543.012,92	
	3.º	Guardia civil.—Construcciones y adquisiciones de autocars para el transporte de fuerzas.....	609.502,20	5.264.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	260.717.311,74	
		Idem de idem temporal.....	867.701,02	
		Idem incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.....	5.264.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	6.131.701,02	266.061,33
			267.115.574,00	
		SECCION SEXTA		
		Ministerio de Fomento.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal de las dependencias del Ministerio y plantillas generales de los Cuerpos.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
	2.º	Direcciones generales.....	72.000,00	
	3.º	Cuerpo de Administración civil.....	2.879.125,00	
		<i>Suma y sigue</i>	2.996.125,00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	2.996.125,00	»
1.º	4.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	339.000,00	
	5.º	Asesoría Jurídica.....	»	
	6.º	Servicios generales de Montes, Pesca y Caza.....	20.000,00	
	7.º	Montes, Pesca y Caza.....	2.860.000,00	
	8.º	Minas y combustibles.....	2.785.250,00	
	9.º	Obras públicas.....	7.407.500,00	
	10	Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	1.307.050,00	17.714.925,00
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
		Secretaría y Direcciones generales.....	90.000,00	
		Dirección general de Montes, Pesca y Caza.....	26.200,00	
		Minas y combustibles.....	48.200,00	
		Obras públicas.....	38.000,00	
		Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	12.000,00	214.400,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
		Montes y Pesca.....	2.518.710,00	
		Minas y combustibles.....	49.500,00	
		Obras públicas.....	2.096.625,00	
		Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	549.750,00	5.214.585,00
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
		Montes y Pesca.....	90.900,00	
		Minas y combustibles.....	54.000,00	
		Obras públicas.....	83.750,00	
		Ferrocarriles, tranvías y transportes.....	30.000,00	258.650,00
		<i>Servicios generales y especiales del Ministerio.</i>		
	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y Dependencias centrales	»	433.500,00
		MONTES, PESCA Y CAZA		
		<i>Servicios generales y especiales.</i>		
		Servicios generales.....	23.850,00	
		Idem especiales.....	1.89.250,00	213.100,00
		Montes y Pesca.		
		Servicios de los Distritos forestales.....	1.427.750,00	
		Servicios especiales.....	3.196.748,50	4.624.498,50
		Minas y combustibles.		
	Unico.	Servicios generales.....	»	28.750,00
		Idem centrales.....	1.466.000,00	
		Idem provinciales.....	1.114.000,00	2.580.000,00
		<i>Servicios diversos de Obras públicas y de Ferrocarriles y Tranvías.</i>		
		Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos	188.500,00	
		Gastos generales y publicaciones.....	65.000,00	
		Alquileres de edificios y mobiliaje.....	358.000,00	
		Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	64.000,00	676.500,00
		Carreteras y caminos vecinales.		
		Conservación y reparación de carreteras.....	77.596.923,55	
		Peones capataces.....	2.586.890,00	
		Conservación de caminos vecinales.....	2.750.000,00	82.933.813,55
		Ferrocarriles.		
		Comisiones y habilitación.....	9.400,00	
		Estudios y gastos generales.....	6.626.350,00	
		Gastos de inspección y vigilancia.....	38.500,00	6.674.250,00
		<i>Suma y sigue</i>		121.565.472,05

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	121.565.472,05
		Obras y servicios hidráulicos.		
13	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos.....	690.000,00	
>	2.º	Estudios, replanteos y liquidaciones.....	985.000,00	
>	3.º	Conservación y explotación.....	700.000,00	
>	4.º	Sondeos y cimentaciones.....	300.000,00	
				2.675.000,00
		Puertos, faros y balizas.		
14	1.º	Puertos	885.000,00	
>	2.º	Faros	1.633.500,00	
>	3.º	Balizas	162.000,00	
				2.680.500,00
		Accidentes del trabajo.		
15	Unico.	Indemnizaciones	>	10.000,00
16	>	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	>	50.000,00
				126.980.972,05
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Minas y combustibles.		
17	1.º	Investigaciones mineras y de aguas subterráneas por cuenta del Estado.....	2.090.400,00	
>	2.º	Instalación de laboratorios en el edificio del Instituto Geológico y Minero de España.....	50.000,00	
				2.140.400,00
		Carreteras.		
18	Unico.	Obras nuevas.....	>	36.564.144,07
		Caminos vecinales.		
19	Unico.	Estudios, construcciones y subvenciones.....	>	12.287.116,88
		Puertos, faros y balizas.		
20	1.º	Puertos	18.722.018,00	
>	2.º	Faros	1.035.000,00	
>	3.º	Balizas	362.000,00	
				20.119.018,00
		Obras y servicios hidráulicos.		
21	1.º	Obras de riego.....	8.725.000,00	
>	2.º	Defensas y encauzamientos.....	4.215.000,00	
>	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	3.020.000,00	
>	4.º	Subvenciones y auxilios.....	3.795.350,00	
>	5.º	Sondeos y cimentaciones.....	100.000,00	
				19.855.350,00
22	Unico.	Habilitación del edificio del Ministerio y construcción del Archivo	>	274.236,50
				91.240.265,45
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	8.559,26
		Capítulos adicionales.		
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y dotaciones a Organismos de régimen autónomo, correspondientes al ordinario, que se acumulan:		
			Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario	Dotaciones del Presupuesto ordinario
1.º		Organismos autónomos.....	20.000.000	36.424.000
2.º		Obras.—Puertos y carreteras.....	47.240.798	>
3.º		Repoblación forestal.....	5.000.000	>
4.º		Cargas financieras de las obligaciones ferroviarias.....	22.759.202	12.750.000
			95.000.000	49.174.000
				144.174.000,00
		<i>Suma y sigue</i>		144.174.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		144.174.000,00
2.º	Unico.	Dotación a los organismos de régimen autónomo y becas de alumnos.....	>	1.403.699,00
3.º	>	Obras públicas.—Servicios de Canarias.....	>	2.710.000,00
4.º	>	Atenciones de servicios de ferrocarriles.....	>	1.000.000,00
				<u>149.287.699,00</u>
		<i>Capítulos especiales.</i>		
1.º	Unico.	Servicios de carácter permanente.....	>	20.500,00
		<i>Obras públicas por contrata. Crédito reintegrable.</i>		
2.º	Unico.	Replanteos y liquidaciones.....	>	1.000.000,00
				<u>1.020.500,00</u>
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente		126.980.972,05
		Capítulos adicionales de id. id.		54.287.699,00
		Capítulo especial de id.....		20.500,00
				<u>181.289.171,05</u>
		Servicios de carácter temporal		91.240.265,45
		Capítulos adicionales de id.		95.000.000,00
		Capítulo especial de id.....		1.000.000,00
				<u>187.240.265,45</u>
		Ejercicios cerrados		8.559,26
				<u>368.537.995,76</u>
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
2.º	2.º	Direcciones generales.....	54.000,00	
3.º	3.º	Oficina de publicaciones, Estadística e informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
4.º	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	25.000,00	
5.º	5.º	Instituto de material científico.....	16.000,00	
6.º	6.º	Gratificaciones y premios.....	69.750,00	
7.º	7.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	4.140.000,00	
				<u>4.365.250,00</u>
		<i>Material de oficina.</i>		
1.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	110.000,00	
2.º	2.º	Otros servicios.....	142.500,00	
				<u>252.500,00</u>
		<i>Gastos diversos.</i>		
1.º	1.º	Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas	985.000,00	
2.º	2.º	Instituto de material científico.....	20.000,00	
3.º	3.º	Congresos y servicios especiales.....	55.000,00	
4.º	4.º	Becas	364.000,00	
5.º	5.º	Gastos de oposiciones.....	250.000,00	
6.º	6.º	Alquileres de edificios.....	1.215.000,00	
7.º	7.º	Publicaciones oficiales y estadísticas y Biblioteca del Ministerio	145.000,00	
8.º	8.º	Otros servicios	69.000,00	
9.º	9.º	Residencias	550.000,00	
10	10	Inspección general de Enseñanza Superior y Secundaria.	18.000,00	
				<u>3.671.000,00</u>
		<i>Suma y sigue</i>	>	<u>8.288.750,00</u>

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		8.288.750,00
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		Primera enseñanza.		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	116.110.000,00	
»	2.º	Inspección de Primera enseñanza.....	1.968.000,00	
»	3.º	Servicios especiales	470.750,00	
»	4.º	Escuelas Normales	6.180.250,00	
				124.674.000,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	8.570.000,00	
»	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administra- tivos provinciales	122.000,00	
»	3.º	Servicios especiales	158.300,00	
»	4.º	Escuelas Normales	408.500,00	
				9.258.800,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....	>	1.167.000,00
		Segunda enseñanza.		
		<i>Personal.</i>		
7.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	2	8.213.725,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
8.º	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	3	759.700,00
		Enseñanza superior.		
		<i>Universidades.</i>		
9.º	Unico.	Personal	2	8.878.200,00
		<i>Material.</i>		
10	Unico.	Material y gastos diversos.....	>	3.107.200,00
		Escuelas especiales.		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	368.250,00	
»	2.º	Idem de Comercio.....	2.274.780,00	
»	3.º	Otras Escuelas especiales.....	488.000,00	
				3.121.030,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	71.600,00	
»	2.º	Idem de Comercio.....	174.000,00	
»	3.º	Otras Escuelas especiales.....	568.000,00	
				813.600,00
		Bellas Artes.		
		<i>Personal.</i>		
13	1	Enseñanzas artísticas.....	3.276.862,00	
»	2	Museos	171.500,00	
»	3	Otros gastos	137.500,00	
»	4	Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz.....	83.000,00	
				3.668.862,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14	1	Enseñanzas artísticas.....	21.000,00	
»	2	Museos	195.000,00	
»	3	Gastos diversos.....	666.000,00	
				1.525.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	178.470.867,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	173.470.867,00
		Establecimientos Científicos y Literarios.		
15	Unico.	Academias.—Personal	>	72.000,00
16	>	Academias.—Material y subvenciones.....	>	386.000,00
		Archivos, Bibliotecas y Museo Arqueológico.		
17	2	Personal	>	1.984.250,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
18	1. ^o	Material	87.800,00	
>	2. ^o	Gastos diversos.....	593.750,00	
		Construcciones civiles y Monumentos.		681.550,00
		<i>Personal.</i>		
19	1. ^o	Edificios de Instrucción pública.—Monumentos.....	78.500,00	
>	2. ^o	Edificios escolares.....	72.000,00	
		<i>Material y gastos diversos.</i>		150.500,00
20	1. ^o	Edificios de Instrucción pública.....	43.400,00	
>	2. ^o	Edificios escolares.....	30.000,00	
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		73.400,00
21	1. ^o	Subvenciones generales.....	2.595.925,00	
>	2. ^o	Idem especiales.....	98.000,00	
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		2.693.925,00
22	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo.....	>	>
23	>	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	>	50.000,00
				179.562.492,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Obras.</i>		
24	1. ^o	Edificios escuelas.....	30.000,00	
>	2. ^o	Otros edificios de Instrucción pública.....	883.500,00	
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		913.500,00
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	36.649,62
26	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	34.317,10
				70.966,72
		<i>Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.</i>		
27	1. ^o	Edificios Escuelas.....	6.500.000,00	
>	2. ^o	Otros edificios.....	6.500.000,00	
>	3. ^o	Monumentos artísticos, históricos y excavaciones.....	2.000.000,00	
				15.000.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	179.562.492,00	
		Idem de id. temporal..... 913.500		
		Idem incorporados del Presupuesto extraordinario 15.000.000	15.913.500,00	
		Ejercicios cerrados.....	70.966,72	
			195.546.958,72	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por artículos.
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
	2.º	Asignaciones de Directores generales.....	54.000,00	
	3.º	Personal técnico-administrativo y auxiliar.....	958.000,00	
	4.º	Personal facultativo.....	10.000,00	
	5.º	Asesoría Jurídica.....	>	
	6.º	Sección especial de Contabilidad.....	4.000,00	
	7.º	Cuerpo técnico de Inspección mercantil y seguros.....	221.000,00	
	8.º	Cuerpo técnico de Estadística.....	1.473.000,00	
	9.º	Gratificaciones.....	79.000,00	
	10	Personal subalterno.....	>	
	11	Junta Central de perfeccionamiento obrero.....	24.500,00	
	12	Residencia de Inválidos del Trabajo.....	13.117,50	
	13	Escuelas de Trabajo.....	1.938.000,00	
	14	Delegaciones regionales del trabajo.....	132.900,00	
	15	Servicios de Casas baratas.....	121.000,00	
	16	Indemnizaciones y premios.....	27.500,00	
	17	Secretarías auxiliares de las Direcciones generales de Corporaciones y Trabajo.....	11.000,00	
				5.112.017,50
		<i>Material y alquileres.</i>		
	1.º	Material del Ministerio.....	502.300,00	
	2.º	Idem de Estadística.....	376.250,00	
	3.º	Formación profesional.....	324.500,00	
	4.º	Servicios de Casas baratas.....	60.000,00	
	5.º	Alquileres.....	321.400,00	
				1.584.450,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	388.000,00	
	2.º	Junta Central de perfeccionamiento profesional obrero...	362.500,00	
	3.º	Centro de Formación profesional.....	6.000,00	
	4.º	Accidentes del trabajo.....	>	
	5.º	Instituto de Reeducación profesional.....	500.000,00	
	6.º	Residencia de Inválidos del Trabajo.....	85.000,00	
	7.º	Servicios generales de carácter técnico.....	7.000,00	
				1.348.500,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
	1.º	Auxilios y subvenciones.....	253.300,00	
	2.º	Subsidio para las familias numerosas.....	1.010.638,00	
	3.º	Formación profesional.....	651.000,00	
	4.º	Escuela de Cultura Social.....	56.000,00	
	5.º	Fomento de la pequeña propiedad.....	600.000,00	
				2.570.938,00
		<i>Organismos dependientes del Ministerio.</i>		
	1.º	Servicio general de Corporaciones.....	316.750,00	
	2.º	Instituto Nacional de Previsión.....	8.687.774,46	
	3.º	Junta de Colonización y Subdirecciones de Acción Social y Corporaciones Agrarias.....	670.740,00	
	4.º	Comisaría de Seguros del Campo.....	350.000,00	
	5.º	Junta Central de Formación profesional.....	27.000,00	
	6.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	219.500,00	
	7.º	Inspección general de Emigración.....	>	
				10.271.764,46
		<i>Inspección del Trabajo.</i>		
	1.	Sección Central.....	80.283,35	
	2.	Inspección Regional y Provincial.....	918.861,37	
				999.144,72
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	21.886.814,68

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulo .
		<i>Suma anterior</i>		21.886.814,68
		<i>Exposición de Barcelona.</i>		
7.º	Unico.	Concurrencia del Ministerio.....	>	10.000,00
8.º	>	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	>	50.000,00
		Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.		
		<i>Personal</i>		
9.º	1.º	Dotación del Director general.....	20.000,00	
>	2.º	Cuerpos pertenecientes al Instituto.....	5.220.400,00	
>	3.º	Remuneración a personal no agrupado en Cuerpos.....	176.950,00	
>	4.º	Diversas obvncciones, asignaciones y gratificaciones.....	68.000,00	
				5.485.350,00
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Gastos diversos.....	202.750,00	
>	2.º	Trabajos geográficos, geofísicos y astronómicos.....	6.170.415,00	
>	3.º	Metrología	2.450,00	
>	4.º	Publicaciones y Artes gráficas.....	454.500,00	
				6.830.115,00
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
11	Unico.	Subvención del Estado al Ayuntamiento de Barcelona para contribuir al levantamiento de las cargas de la Exposición Internacional.....	>	34.262.279,68
				2.000.000,00
		<i>Edificios del Ministerio.</i>		
12	1.º	Pago de la tercera anualidad para las obras de construcción	695.712,00	
>	2.º	Gastos de traslado al nuevo edificio y de instalación en el mismo	100.000,00	
				795.712,00
		<i>Censo de población.</i>		
13	Unico.	Gastos de preparación y de formación del censo de la población de España en 1930.....	>	625.000,00
		<i>Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.</i>		
14	Unico	Servicios generales.....	>	32.500,00
				3.453.212,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	575,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	34.262.279,68	
		Idem de idem temporal.....	3.453.212,00	
		Ejercicios cerrados.....	575,00	
				37.716.066,68
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
>	2.º	Directores generales y Secretaría auxiliar.....	107.500,00	
>	3.º	Personal técnico-administrativo auxiliar.....	2.500,00	
>	4.º	Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.	154.866,00	
				309.866,00
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	309.366,00	
1.º	5.º	Dirección general de Agricultura.....	5.263.765,00	
>	6.º	Dirección general de Comercio y Abastos.....	403.000,00	
>	7.º	Dirección general de Industria.....	939.450,00	
>	8	Sección de Contabilidad.....	30.000,00	
>	9.º	Asesoría jurídica.....	26.000,00	
>	10	Servicios generales.....	13.200,00	6.984.781,00
		MATERIAL		
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	138.500,00	
>	2.º	Dirección de Aranceles, Tratados y Valoraciones.....	28.000,00	
>	3.º	Dirección general de Agricultura.....	82.000,00	
>	4.º	Dirección general de Comercio y Abastos.....	143.000,00	
>	5.º	Dirección general de Industria.....		419.500,00
		Administración provincial.		
		PERSONAL		
3.º	Unico.	Granjas y Estaciones especiales.....	>	900.875,00
		MATERIAL		
4.º	Unico.	Granjas, Escuelas de Capataces agrícolas y Divisiones agronómicas.....	>	152.000,00
		Gastos diversos.		
5.º	1.º	Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.....	220.000,00	
>	2.º	Dirección general de Agricultura.....	267.600,00	
>	3.º	Dirección general de Comercio y Abastos.....	232.000,00	
>	4.º	Dirección general de Industria.....	135.250,00	854.850,00
		Servicios generales y especiales.		
6.º	1.º	Comisaría Algodonera del Estado.....	2.000.000,00	
>	2.º	Comité Sedro Central.....	900.000,00	
>	3.º	Sección de Agricultura, Ganadería, Estadística y Legislación.....	80.000,00	
>	4.º	Junta Central de Parcelación, Colonización y Pósitos.....	506.622,00	
>	5.º	Servicios especiales.....	172.000,00	
>	6.º	Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	388.000,00	
>	7.º	Establecimientos de enseñanza y experimentación.....	690.000,00	
>	8.º	Instalación de Institutos, Centros, Granjas y Establecimientos.....	789.984,00	
>	9.º	Plagas del campo y servicios de desplazamiento de personal.....	727.000,00	
>	10	Servicios diversos.....	3.866.000,00	
>	11	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	306.860,00	
>	12	Dirección general de Industria.....	244.000,00	
>	13	Comisión permanente española de electricidad.....	127.600,00	
>	14	Comité regulador de la Industria del papel.....	1.500.000,00	
>	15	Para la contribución de España al Instituto Nacional del Frío.....	2.000,00	
>	16	Servicios especiales de carácter técnico.....	12.000,00	11.812.066,00
		Auxilios y subvenciones.		
7.º	1.º	Dirección general de Agricultura.....	285.000,00	
>	2.º	Dirección general de Comercio y Abastos.....	251.000,00	
>	3.º	Dirección general de Industria.....	100.000,00	636.000,00
		Congresos, Exposiciones, Conferencias, Asambleas y Oficinas Internacionales.		
8.º	1.º	Dirección general de Agricultura.....	140.000,00	
>	2.º	Dirección general de Comercio y Abastos.....	260.000,00	400.000,00
9.º	Unico.	Colegio Estadístico.....	>	170.000,00
10	>	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	>	50.000,00
				22.880.072,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL.		
		<i>Construcciones, adquisiciones e instalaciones.</i>		
11	1.º	Administración central.....	125.000,00	
»	2.º	Establecimientos agrícolas oficiales.....	700.000,00	
»	3.º	Plagas eventuales.....	500.000,00	
»	4.º	Industria sedera.....	250.000,00	
»	5.º	Otros servicios.....	9.000,00	
12	Unico.	Primas a la exportación de la industria textil.....	»	1.584.000,00
				1.625.000,00
				3.209.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	22.330.072,00	
		Idem id. temporal.....	3.209.000,00	
			25.539.072,00	
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	45.000,00	
	2.º	Presidente del Jurado mixto central de Utilidades, Directores generales, Presidentes, Vocales y personal del Tribunal Económico-administrativo central, Secretaría auxiliar, Oficialía mayor, Sección de Personal y Tesorerías, Contadurías centrales.....	312.000,00	
»	3.º	Personal especial.....	129.500,00	
»	4.º	Subvenciones para las Sociedades de carácter benéfico de funcionarios del Ministerio.....	50.000,00	
»	5.º	Subvención para el Colegio de Huérfanos de empleados de Hacienda.....	200.000,00	
				736.500,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Material de las Dependencias centrales.....	»	569.302,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	525.000,00	
»	2.º	Indemnizaciones de residencia.....	300.000,00	
				825.000,00
		<i>Material.</i>		
4.º	Unico.	Dependencias provinciales.....	»	870.000,00
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Dirección y personal facultativo de las Minas de Almadén y Arrayanes.....	»	
»	2.º	Minas de Almadén.....	»	
»	3.º	Mina Arrayanes.....	»	
»	4.º	Intervención del Estado en las Salinas de Torreveja y de La Mata.....	7.900,00	
				7.900,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		3.009.012,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPOSTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	3.009.012,00
		<i>Material.</i>		
8.	Unico.	Intervención del Estado en las Salinas de Torrevieja y de La Mata.....	>	1.683,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>		
	1.º	Personal administrativo.....	16.770.000,00	
	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.823.000,00	
	3.º	Idem de Contabilidad del idem.....	1.731.000,00	
	4.º	Personal del Cuerpo de Aduanas.....	5.702.750,00	
	5.º	Arquitectos	946.000,00	
	6.º	Ingenieros de Montes.....	188.000,00	
	7.º	Idem Industriales.....	404.000,00	
	8.º	Idem de Minas.....	147.000,00	
	9.º	Profesores mercantiles.....	522.000,00	
	10	Peritos electricistas.....	43.000,00	
	11	Aparejadores	475.000,00	
	12	Delineantes del Catastro de rústica.....	129.000,00	
	13	Delineantes del Catastro de urbana.....	119.000,00	
	14	Auxiliares administrativos del idem de rústica.....	923.000,00	
	15	Idem id. del idem de urbana.....	515.500,00	
	16	Taquigrafos mecanógrafos del idem de rústica.....	31.000,00	
	17	Personal subalterno.....	>	
				30.469.250,00
		<i>Visitas y Comisiones del servicio.</i>		
9.	Unico.	Para todos los gastos que ocasionen las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro y los Directores generales	>	260.000,00
		<i>Gastos de viaje.</i>		
10.	Unico.	Gastos de viaje en traslados forzosos de los funcionarios de Hacienda y de los destinados a Canarias.....	>	40.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	200.000,00	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios y gastos del Comité de cambios creado por Real decreto-ley de 25 de Julio de 1928.....	3.000.000,00	
				3.200.000,00
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
11	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje.....	>	325.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	De la Deuda pública.....	489.577,50	
	2.º	De Aduanas.....	299.865,00	
	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000,00	
	4.º	De la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	66.500,00	
	5.º	De la Caja general de Depósitos.....	21.900,00	
	6.º	Imprevistos y eventuales.....	14.990,00	
	7.º	Trabajos a destajo.....	>	
	8.º	Gastos de oposiciones.....	3.000,00	
	9.º	Subdelegaciones de Hacienda.....	276.000,00	
	10	Gastos derivados de la implantación del servicio de ingresos directos	30.000,00	
				1.206.832,50
12	Unico.	Anticipos reintegrables a los funcionarios.....	>	50.000,00
				38.561.777,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
14	Unico.	Subvención del Estado, de carácter reintegrable, al Banco Exterior de España. (Reales decretos-leyes de 6 de Agosto de 1928 y 26 de Marzo de 1929.).....	➤	1.000.000,00
15	2.	Subvención del Estado al Consorcio del Puerto franco de Barcelona. (Real decreto-ley núm. 1.491 de 11 de Julio de 1929.)	➤	500.000,00
				<u>1.500.000,00</u>
		EJERCICIOS CERRADOS		
16	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	➤	12.021,99
17	2.	Idem de id. id. correspondientes a ejercicios en los cuales no se anuló remanente.....	➤	2.062,50
				<u>14.084,49</u>
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		38.561.777,50
		Idem de id temporal.....		1.500.000,00
		Ejercicios cerrados.....		14.084,49
				<u>40.075.861,99</u>
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
25	Unico.	Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos.....	➤	13.935.000,00
		<i>Catastro.</i>		
	Unico.	Junta Superior del Catastro.—Personal.....	➤	75.500,00
	2.	Idem id. del id.—Material.....	➤	12.000,00
	1.º	Trabajos relativos a la riqueza agrícola.....		1.599.500,00
	2.º	Idem id. a la riqueza de montes.....		212.100,00
	3.º	Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícola y de montes		310.400,00
	4.º	Trabajos relativos a la riqueza urbana.....		1.586.010,00
	5.º	Material y alquileres.....		179.800,00
				<u>3.827.810,00</u>
		FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE		
		<i>Gastos de acuñación de moneda.</i>		
57	1.º	Personal técnico y administrativo.....		58.500,00
58	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....		327.750,00
				<u>386.250,00</u>
60	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....		50.000,00
61	2.º	Adquisición de primeras materias.....		30.000,00
				<u>80.000,00</u>
		<i>Suma y sigue.....</i>		<u>18.246.580,00</u>

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTO	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	80.000,00	18.246.560,00
6.º	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la recogida, refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda y demás análogas que no produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas	»	
	4.º	Para formalizar el importe de las monedas de encerramiento o restos de rendiciones mensuales.....	50,00	80.050,00
		<i>Gastos de fabricación de efectos timbrados.</i>		
7.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	41.000,00	
	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	1.082.125,00	1.123.125,00
8.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	60.000,00	
	2.º	Adquisición de primeras materias.....	1.250.000,00	1.310.000,00
		<i>Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.</i>		
9.º	1.º	Personal técnico, administrativo y subalterno.....	12.000,00	
	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	791.125,00	
	3.º	Para socorros a obreros que se inutilicen en el trabajo...	2.000,00	
	4.º	A la Asociación General de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica para retiro de obreros y auxilios a familias de asociados fallecidos.....	56.000,00	
	5.º	Servicio médico.....	30.000,00	891.125,00
10	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	40.000,00	
	2.º	Para gastos generales.....	200.000,00	
	3.º	Para material de las oficinas de la Fábrica.....	15.000,00	
	4.º	Gastos peculiares de la Caja	1.000,00	256.000,00
		<i>Labores especiales.</i>		
11	1.º	Para adquisición de papel y demás gastos para la impresión, elaboración y encuadernación de toda clase de impresos, precintos y documentos para los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas, y su empaquetamiento y envío a provincias.....	586.490,10	
	2.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes.....	445.000,00	
	3.º	Gastos de confección y transporte de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás materias explosivas	40.000,00	
	4.º	Adquisición de papel y demás gastos para la impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i>	80.000,00	
	5.º	Idem <i>id.</i> para la impresión de Memorias del Ministerio de Hacienda.....	45.000,00	1.196.490,10
		DELEGACIONES REGIAS PARA LA REPRISION DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACION.		
12	1.º	Personal	213.627,48	
	2.º	Gastos diversos.....	224.000,00	437.627,48
13	Unico.	Material	»	29.000,00
		CUERPO DE CARABINEROS		
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Dirección general.....	431.000,00	
	2.º	Subinspecciones, Colegios y Comandancias.....	45.532.769,17	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	1.250,00	45.965.019,17
15	Unico.	Material	»	250.260,00
		<i>Gastos diversos:</i>		
	1.º	Acuartelamiento	2.040.000,00	
	2.º	Cruces y premios de reenganche.....	3.968.286,10	
	3.º	Transportes	300.000,00	
	4.º	Provisión de pienso y utensilio.....	865.330,75	7.173.676,85
		<i>Suma y sigue</i>	»	76.958.923,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>	>	76.958.923,60
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
		<i>Contribución territorial.</i>		
17	1. ^o	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
18	2. ^o	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravio, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	15.000,00	
19	3. ^o	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que se produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
20	4. ^o	Para ídem el importe de los descubiertos a la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	35.000,00
		<i>Contribución industrial.</i>		
18	Unico.	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	>	1.800.000,00
		<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</i>		
19	1. ^o	Gastos de los Jurados de estimación.....	60.000,00	
20	2. ^o	Gratificación reglamentaria a los liquidadores de esta contribución.....	886.000,00	
21	3. ^o	Gastos de material del Jurado de Utilidades.....	15.000,00	
22	4. ^o	Ídem del Jurado mixto de Utilidades.....	75.000,00	786.000,00
		<i>Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.</i>		
20	Unico.	Gastos de investigación del impuesto.....	>	45.000,00
		<i>Gastos de investigación en general.</i>		
21	1. ^o	Gastos de las contribuciones, visitas de inspección del tributo, incluso indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción por tales conceptos.....	250.000,00	
22	2. ^o	Material para cuatro Laboratorios de minas.....	25.000,00	275.000,00
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
		<i>Aduanas.</i>		
22	1. ^o	Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas.....	622.000,00	
23	2. ^o	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	622.000,00
		<i>Timbre del Estado.</i>		
23	Unico.	Gastos de administración de la Renta y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta.....	>	9.600.000,00
		<i>Impuesto de Transportes.</i>		
24	Unico.	Patente nacional de circulación de automóviles.—Premios de formación de matrícula y gastos de dicha contribución.....	>	510.000,00
		<i>Impuesto sobre la pólvora y otros explosivos.</i>		
25	Unico.	Gastos de administración del impuesto.....	>	40.000,00
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
		<i>Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos e impuestos sobre aparatos encendedores.</i>		
26	Unico.	Gastos de administración del monopolio y del impuesto de referencia.....	>	23.000.000,00
27	>	Gastos de personal de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía arrendataria del Monopolio de petróleos.....	>	229.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	118.900.923,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		118.900.923,60
		<i>Loterías.</i>		
28	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías	8.000.000,00	
	2.º	Gastos diversos.....	1.050.000,00	
	3.º	Adquisición y reparación de máquinas, moblaje y gastos de traslado al nuevo edificio de Loterías.....	182.502,00	
				9.232.502,00
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
29	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado	189.862,00	
	2.º	Premios y gastos de inspección e investigación de propiedades y de venta de bienes desamortizables.....	17.000,00	
				156.862,00
		IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES		
	1.º	Servicios del Ministerio.....	5.000,00	
	2.º	Idem de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	302.500,00	
	3.º	Idem de la ídem íd. de Rentas públicas.....	25.000,00	
	4.º	Idem de la íd. íd. de Aduanas.....	50.000,00	
	5.º	Idem de la íd. íd. de Propiedades y Contribución territorial	4.000,00	
				386.500,00
31	Unico.	CRÉDITOS A FAVOR DE LAS CORPORACIONES LOCALES Para el abono de los que resulten a favor de las mismas.	>	
		ALQUILERES		
32	Unico.	Para gastos de alquiler de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....	>	735.700,00
		REFORMA TRIBUTARIA		
33	Unico.	Para preparar y en su caso implantar la reforma tributaria	>	25.000,00
				124.437.487,60
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
34	Unico.	Permutas, construcciones, obras de reparación e instalación de edificios.....	>	1.840.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio económico a que corresponden	>	114.753,88
		SERVICIOS INCORPORADOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO APROBADO POR REAL DECRETO-LEY DE 9 DE JULIO DE 1926.		
36	1.º	Nuevas construcciones, obras de terminación y de reconstrucción y gastos de instalación.....	1.364.000,00	
	2.º	Carabineros.—Nuevas construcciones, adquisición y ampliación de Cuarteles.....	891.000,00	
				2.255.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		124.437.487,60
		Idem de íd. temporal.....		1.840.000,00
		Idem incorporados del Presupuesto extraordinario.....		2.255.000,00
				4.095.000,00
		Ejercicios cerrados.....		114.753,88
				128.647.241,48

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos .	Por capítulos.
SECCION DUODECIMA				
PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO				
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL				
<i>Riqueza rústica.</i>				
1.º	Unico.	5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas que perciba el Estado.....		9.826.025,00
<i>Riqueza urbana.</i>				
2.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....		19.632.675,00
3.º	2	Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de las 16 céntimas del recargo de la Contribución territorial sobre las atenciones de primera enseñanza. (Real decreto ley de 25 de Junio de 1926.).....		5
CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL				
4.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....		32.461.300,00
DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES				
5.º	Unico.	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo de 20 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 27 de Abril de 1926).....		8.607.769,86
TIMBRE DEL ESTADO				
6.º	1.º	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo de 10 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 11 de Mayo de 1926).....	6.127.805,88	
2	2.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	1.875.000,00	8.002.805,88
IMPUESTO SOBRE TRANSPORTES				
<i>Patente nacional de circulación de automóviles.</i>				
7.º	Unico.	Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, al Patronato del Circuito nacional de firmas especiales y a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, las sumas que les corresponda percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha patente. (Real decreto de 28 de Junio de 1927 y Real orden de 20 de Julio de 1928)		35.850.000,00
LOTERÍAS				
8.º	1.º	Ganancias.—Por las que corresponda pagar a los jugadores	280.500.000,00	
>	2.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
>	3.º	Para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925, el producto líquido que se obtenga en el 29.º sorteo de la Lotería Nacional.....	3.950.000,00	
>	4.º	Para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto que se obtenga en el sorteo 14.º de la Lotería Nacional. (Real decreto de 25 de Julio de 1928.).....	16.500.000,00	302.310.580,00
PRIMAS EN EL COMERCIO DE TRÁNSITO DEL VALLE DE ARÁN				
9.º	Unico.	Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán. (Real decreto de 10 de Agosto de 1925).....		115.000,00
<i>Suma y sigue.....</i>				416.806.155,88

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>		416.806.155,68
		CAJA PARA EL FOMENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD		
10	1.º	Para abonar a la Caja para fomento de la pequeña propiedad una cantidad equivalente a los impuestos que pague al Tesoro el Banco Hipotecario de España por la emisión, y en su caso cancelación de las cédulas hipotecarias correspondientes a la parte de los préstamos especiales que tome a su cargo.....	5	
2	2.º	Para abonar a la expresada Caja una cantidad igual a la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Agosto de 1928.....	5	
		PARTICIPACIONES REEMBOLSABLES		
11	1.º	"Anticipo reintegrable a la Caja Ferroviaria del Estado." (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.).....	5	
5	2.º	"Anticipo reintegrable a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad." (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929).....	5	
5	3.º	"Anticipo reintegrable al servicio del crédito agrícola." (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929).....	5	
5	4.º	"Anticipo reintegrable a Instituciones u Organismos de carácter social." (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929).....	5	
				416.806.155,68
		SECCION DECIMOTERCERA		
		Acción en Marruecos.		
		PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES		
		<i>Dirección general de Marruecos y Colonias.</i>		
1.º	Unico.	Personal	5	420.500,00
2.º	2	Material	5	38.600,00
		<i>Consulado general en Tánger.</i>		
5.º	Unico.	Personal	5	208.900,00
6.º	2	Material	5	28.800,00
		<i>Instrucción pública.</i>		
5.º	1.º	Instituto general y técnico "Victoria Eugenia".....	100.000,00	
5.º	2.º	Escuelas Alfonso XIII de Tánger.....	36.300,00	
5.º	3.º	Escuela Hispano-Arabe de Tánger.....	9.600,00	
5.º	4.º	Escuelas israelitas de Tánger.....	48.900,00	194.800,00
6.º	1.º	Material de Escuelas.....	24.820,00	
5	2.º	Subvenciones	13.600,00	38.420,00
		Sanidad.		
7.º	1.º	Hospital Español en Tánger.....	127.500,00	
7.º	2.º	Laboratorio de análisis en Tánger.....	37.100,00	
7.º	3.º	Otros gastos sanitarios.....	55.000,00	219.600,00
8.º	Unico.	Gastos diversos.....	5	1.739.000,00
9.º	2	Fuerzas militares.....	5	39.857.799,72
		OFICINA MIXTA HISPANO-FRANCESA DE INFORMACIÓN EN TÁNGER		
10	1.º	Personal	81.000,00	
1	2.º	Material	21.250,00	102.250,00
		<i>Suma y sigue</i>		42.848.169,72

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capita
		<i>Suma anterior.....</i>		42.848.169,72
		GOBIERNO DE LAS PLAZAS DE SOBERANÍA		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Secretaría del Gobierno de Tetuán.....	39.000,00	
	2.º	Idem de id. de Ceuta.....	11.250,00	
	3.º	Idem de id. de Melilla.....	11.250,00	61.500,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Gobierno de las plazas de soberanía.....	3.000,00	
	2.º	Secretaría del Gobierno de Ceuta.....	1.500,00	
	3.º	Idem del id. de Melilla.....	1.500,00	6.000,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	8.968,76
		MINISTERIO DEL EJÉRCITO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
14	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares.....	105.877.108,88	
	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares...	118.780,00	
	3.º	Lubrificantes, gomas, contadores, gasolina, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos...	6.000.000,00	111.995.888,88
15	Unico	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos	>	150.000,00
		<i>Diversos.</i>		
16	Unico.	Servicios de Artillería.....	>	1.066.000,00
	>	Idem de Ingenieros.....	>>	18.058.338,51
	1.º	Idem de Intendencia.....	66.234.964,99	
	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	47.034,00	66.282.048,98
17	1.º	Servicios de Sanidad militar (Medicina).....	727.000,00	
	2.º	Idem de id. id. (Farmacia).....	1.249.888,78	1.976.888,78
18	Unico.	Idem de Cría caballar y remonta.....	>	2.843.800,00
	>	Idem de Aeronáutica.....	>	3.840.000,00
	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	277.000,00
	>	Accidentes del trabajo.....	>	60.000,00
				104.028.984,28
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		20.580,65

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		MINISTERIO DE MARINA		
		FUERZAS NAVALES		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Asignaciones de residencia en Africa	>	180.900,00
		CAPITULOS ADICIONALES		
		FUERZAS DEL RESGUARDO MARÍTIMO EN ÁFRICA		
1.º	Unico.	Personal	5	927.197,00
2.º	>	Material	5	865.938,00
				1.974.035,00
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	>	3.394.322,70
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Obras públicas.</i>		
Unico.	1.º	Faros y balizas.....	127.500,00	
>	2.º	Servicios generales.....	100.000,00	
				227.500,00

RESUMEN

	SERVICIOS		
	Permanentes	Ejercicios cerrados.	TOTAL
Presidencia y Asuntos exteriores	42.915.669,72	8.968,76	42.924.638,48
Ministerio del Ejército	204.039.954,95	20.530,44	204.060.535,39
Idem de Marina	1.974.035,00	>	1.974.035,00
Idem de la Gobernación	3.394.322,70	>	3.394.322,70
Idem de Fomento	227.500,00	>	227.500,00
	252.551.482,37	29.549,20	252.581.031,57

SECCION DECIMOCUARTA

POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL

Unico.

Unico.

Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el ejercicio económico de 1930, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas posesiones.....

3.368.274,82

SECCION DECIMOQUINTA

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Presidencia y Asuntos exteriores.

1.º

Personal excedente.....

20.666,62

2.º

Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir.....

75.000,00

3.º

Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir.

4.085.000,00

4.180.666,62

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		Ministerio de Justicia y Culto.		
		<i>Personal excedente.</i>		
2.º	1.º	Audiencias territoriales.....	14.250,00	
2.º	2.º	Juzgados	961.420,00	
2.º	3.º	Prisiones	188.250,00	
		<i>Personal a extinguir.</i>		
3.º	4.º	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	4.000,00	
3.º	5.º	Servicios especiales.....	12.000,00	1.179.920,00
3.º	Unico.	Administración de Justicia.—Asignaciones de material a extinguir	>	9.060,00
		Ministerio del Ejército.		1.188.980,00
4.º	1.º	Personal a amortizar.....	16.678.500,00	
4.º	2.º	Idem a extinguir.....	689.360,30	
		Ministerio de Marina.		17.867.860,30
5.º	1.º	Personal excedente.....	2.669.380,00	
5.º	2.º	Idem a extinguir.....	409.564,48	
		Ministerio de la Gobernación.		3.078.944,48
		<i>Guardia Civil.</i>		
6.º	Unico.	Personal en situación de disponibilidad.....	>	71.000,00
		Ministerio de Fomento.		
7.º	1.º	Personal administrativo excedente.....	35.000,00	
7.º	2.º	Idem de Montes y Pesca, excedente y a extinguir.....	397.187,50	
7.º	3.º	Idem de Minas excedente.....	22.000,00	
7.º	4.º	Idem de Obras públicas, a extinguir.....	10.716.932,50	
7.º	5.º	Idem de Ferrocarriles, excedente.....	65.250,00	
				11.236.370,00
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
8.º	1.º	Personal de Primera enseñanza a extinguir.....	85.000,00	
8.º	2.º	Idem de Segunda enseñanza excedente y a extinguir.....	4.500,00	
8.º	3.º	Idem de Escuelas especiales idem id.....	51.170,00	
8.º	4.º	Idem de Bellas Artes a extinguir.....	6.000,00	
				146.670,00
		Ministerio de Trabajo y Previsión.		
9.º	Unico.	Personal facultativo y administrativo de Estadística, a extinguir	>	96.000,00
		Ministerio de Hacienda.		
10	Unico.	Personal sobrante de plantilla a extinguir.....	>	840.200,00
		Cuerpo de Carabineros.		
11	Unico	Personal a extinguir.....	>	1.136.126,57
		Clases pasivas.		
12	Unico	Excedentes	>	160.000,00
				2.186.326,57
		RESUMEN		
		Presidencia y Asuntos exteriores.....	4.190.666,69	
		Ministerio de Justicia y Culto.....	1.188.980,00	
		— del Ejército.....	17.867.860,30	
		— de Marina.....	3.078.944,48	
		— de la Gobernación.....	71.000,00	
		— de Fomento.....	11.236.370,00	
		— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	146.670,00	
		— de Trabajo y Previsión.....	96.000,00	
		— de Hacienda.....	2.136.326,57	
			39.502.817,97	

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente.	SERVICIOS de carácter tem- poral.	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones — Pesetas
Obligaciones generales del Estado				
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.250.000,00	»	»	9.250.000,00
Sección 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.727.069,30	»	»	1.727.069,30
Sección 3. ^a —Deuda pública.....	899.331.322,18	»	»	899.331.322,18
Sección 4. ^a —Clases pasivas.....	141.281.800,00	»	»	141.281.800,00
Sección 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1.309.000,00	»	»	1.309.000,00
	1.052.902.191,48	»	»	1.052.902.191,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales				
Sección 1. ^a —Presidencia y Asuntos Exteriores.....	35.202.749,39	5.600.271,00	16.424,65	40.819.445,04
Sección 2. ^a —Ministerio de Justicia y Culto: } Obligaciones civiles.....	34.661.551,00	4.207.584,02	13.772,31	38.882.907,33
de Justicia y Culto: } Idem eclesiásticas.....	66.386.513,88	602.267,94	9.378,47	66.998.155,29
Sección 3. ^a —Ministerio del Ejército.....	360.087.706,56	58.044.573,90	60.937,22	418.193.217,68
Sección 4. ^a —Ministerio de Marina: } Subsección 1. ^a —Marina Militar.....	109.361.866,00	66.000.000,00	155.054,73	175.516.920,73
terio de Marina: } Subsección 2. ^a —Marina Civil.....	68.889.280,00	»	»	68.889.280,00
Sección 5. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	260.717.811,74	6.131.701,02	266.061,33	267.115.574,09
Sección 6. ^a —Ministerio de Fomento.....	181.289.171,05	187.240.265,45	8.559,26	368.537.995,76
Sección 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	179.562.492,00	15.913.500,00	70.966,72	195.546.958,72
Sección 8. ^a —Ministerio de Trabajo y Previsión.....	34.262.279,68	3.453.212,00	575,00	37.716.066,68
Sección 9. ^a —Ministerio de Economía Nacional.....	22.380.072,00	3.209.000,00	»	25.589.072,00
Sección 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	38.561.777,50	1.500.000,00	14.084,49	40.075.861,99
Sección 11. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas pú- blicas.....	124.437.487,60	4.095.000,00	114.753,88	128.647.241,48
Sección 12. ^a —Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado.....	416.806.155,68	»	»	416.806.155,68
Sección 13. ^a —Acción en Marruecos.....	252.551.482,37	»	29.549,20	252.581.031,57
Sección 14. ^a —Posesiones Españolas en el África occidental.....	3.363.274,82	»	»	3.363.274,82
Sección 15. ^a —Obligaciones a extinguir de los Departam- tos ministeriales.....	»	39.502.817,97	»	39.502.817,97
	2.188.521.671,27	395.500.193,30	760.112,26	2.584.781.976,83
RECAPITULACION				
Obligaciones generales del Estado.....	1.052.902.191,48	»	»	1.052.902.191,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	2.188.521.671,27	395.500.193,30	760.112,26	2.584.781.976,83
	3.241.423.862,75	395.500.193,30	760.112,26	3.637.684.168,31

Capítulos	Artículos	EXACCIONES MUNICIPALES	Pesetas
»	»	Recargo sobre las contribuciones del Estado.....	»
»	»	Arbitrios municipales.....	»
»	»	Participación en cuotas de contribuciones del Estado.....	»

Madrid, 3 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1930

Epítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.																																																												
SECCION PRIMERA																																																															
Contribuciones directas.																																																															
1.º	1.º	Contribución territorial:																																																													
		Riqueza rústica y pecuaria	179.300.000																																																												
		16 centésimas sobre la misma.....	28.700.000																																																												
		Riqueza urbana:																																																													
		Cuotas del Tesoro, con el 7,50 por 100 de recargo adicional.....	129.300.000																																																												
		16 centésimas sobre la misma.....	19.500.000																																																												
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche	2.200.000																																																												
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	>																																																												
		Contribución industrial.....	359.000.000,00																																																												
	2.º	Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	185.000.000,00																																																												
	3.º	Donativo del Clero y monjas.....	410.000.000,00																																																												
	4.º	Impuesto de Derechos reales sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.....	1.250.000,00																																																												
	5.º	Idem de minas. } Canon de superficie.....	5.500.000																																																												
	6.º	} Sobre la explotación.....	6.500.000																																																												
		Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla.....	12.000.000,00																																																												
	7.º	Idem de pagos. { Del Estado con tres décimas.....	15.000.000																																																												
	8.º	} Provinciales y municipales con dos décimas...	5.000.000																																																												
		Idem sobre Casinos y Circulos de recreo.....	20.000.000,00																																																												
	9.º	Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	35.000,00																																																												
	10		40.000,00																																																												
	11	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, a saber:																																																													
		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Alava.</th> <th>Guipúzcoa.</th> <th>Vizcaya.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Territorial.....</td> <td>59.319,68</td> <td>379.721,60</td> <td>1.072.288,44</td> </tr> <tr> <td>Industrial.....</td> <td>138.383,34</td> <td>885.829,65</td> <td>2.501.477,17</td> </tr> <tr> <td>Utilidades.....</td> <td>659.622,84</td> <td>4.222.426,40</td> <td>11.923.623,01</td> </tr> <tr> <td>Derechos reales.....</td> <td>282.778,28</td> <td>1.810.141,30</td> <td>5.111.622,85</td> </tr> <tr> <td>Timbre.....</td> <td>285.896,95</td> <td>1.830.194,62</td> <td>5.167.996,96</td> </tr> <tr> <td>Consumos.....</td> <td>58.875,00</td> <td>376.875,00</td> <td>1.064.250,00</td> </tr> <tr> <td>1,20 por 100 sobre pagos.....</td> <td>5.652,78</td> <td>36.185,40</td> <td>102.182,36</td> </tr> <tr> <td>Transportes.....</td> <td>21.970,77</td> <td>204.853,51</td> <td>457.917,11</td> </tr> <tr> <td>Carruajes de lujo.....</td> <td>738,06</td> <td>4.724,51</td> <td>13.341,46</td> </tr> <tr> <td>Alumbrado.....</td> <td>25.856,98</td> <td>165.517,61</td> <td>467.401,97</td> </tr> <tr> <td>Casinos.....</td> <td>3.398,33</td> <td>21.372,74</td> <td>60.354,08</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre minas.....</td> <td>15.844,35</td> <td>101.424,10</td> <td>286.409,52</td> </tr> <tr> <td>Inspección de ferrocarriles.....</td> <td>1.722,14</td> <td>11.023,86</td> <td>31.130,07</td> </tr> <tr> <td>Resumen.....</td> <td>1.570.000,00</td> <td>10.050.000,00</td> <td>28.380.000,00</td> </tr> </tbody> </table>		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Territorial.....	59.319,68	379.721,60	1.072.288,44	Industrial.....	138.383,34	885.829,65	2.501.477,17	Utilidades.....	659.622,84	4.222.426,40	11.923.623,01	Derechos reales.....	282.778,28	1.810.141,30	5.111.622,85	Timbre.....	285.896,95	1.830.194,62	5.167.996,96	Consumos.....	58.875,00	376.875,00	1.064.250,00	1,20 por 100 sobre pagos.....	5.652,78	36.185,40	102.182,36	Transportes.....	21.970,77	204.853,51	457.917,11	Carruajes de lujo.....	738,06	4.724,51	13.341,46	Alumbrado.....	25.856,98	165.517,61	467.401,97	Casinos.....	3.398,33	21.372,74	60.354,08	Impuesto sobre minas.....	15.844,35	101.424,10	286.409,52	Inspección de ferrocarriles.....	1.722,14	11.023,86	31.130,07	Resumen.....	1.570.000,00	10.050.000,00	28.380.000,00	
	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.																																																												
Territorial.....	59.319,68	379.721,60	1.072.288,44																																																												
Industrial.....	138.383,34	885.829,65	2.501.477,17																																																												
Utilidades.....	659.622,84	4.222.426,40	11.923.623,01																																																												
Derechos reales.....	282.778,28	1.810.141,30	5.111.622,85																																																												
Timbre.....	285.896,95	1.830.194,62	5.167.996,96																																																												
Consumos.....	58.875,00	376.875,00	1.064.250,00																																																												
1,20 por 100 sobre pagos.....	5.652,78	36.185,40	102.182,36																																																												
Transportes.....	21.970,77	204.853,51	457.917,11																																																												
Carruajes de lujo.....	738,06	4.724,51	13.341,46																																																												
Alumbrado.....	25.856,98	165.517,61	467.401,97																																																												
Casinos.....	3.398,33	21.372,74	60.354,08																																																												
Impuesto sobre minas.....	15.844,35	101.424,10	286.409,52																																																												
Inspección de ferrocarriles.....	1.722,14	11.023,86	31.130,07																																																												
Resumen.....	1.570.000,00	10.050.000,00	28.380.000,00																																																												
		Suma.....	40.000.000,00																																																												
		Navarra (Cupo contributivo).....	6.000.000,00																																																												
		A deducir por premio de cobranza. (Art. 3.º																																																													
		Real decreto de 15 de Agosto de 1927.)...	250.000,00																																																												
			5.750.000,00																																																												
	12	Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos, a tenor de la ley de 29 de Diciembre de 1921.....	45.750.000,00																																																												
	18	Participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario de España, cedidos por aquél a la Caja para el Fomento de la Pagaña Propiedad, (Real decreto-ley, número 1.494, de 4 de Agosto de 1923.).....	25.500.000,00																																																												
	14	Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	250.000,00																																																												
	15	Recargo sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes para acrecentar los salarios obreros. (Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.)	>																																																												
			1.277.825.000,00																																																												

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		SECCION SEGUNDA	
		Contribuciones indirectas.	
		Derechos de importación.....	590.000.000,00
		Recargo transitorio.....	4.464.000,00
		Derechos de exportación.....	2.325.000,00
		Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	48.323.000,00
2.º	1.º	Renta de Aduanas.....	
		Producto del gravamen para cancelar quebrantos sufridos por la Marina mercante. (Real decreto-ley de 18 de Diciembre de 1923.).....	9.000.000,00
		Impuesto de tonelaje.....	3.162.000,00
		Derechos menores.....	2.511.000,00
		Idem sanitarios.....	120.000,00
		Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	95.000,00
		Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	»
		Impuesto sobre el azúcar.....	660.000.000,00
	2.º	Idem sobre el alcohol.....	112.500.000,00
	3.º	Idem sobre la achicoria.....	39.000.000,00
	4.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.200.000,00
	5.º	Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	10.500.000,00
	6.º	Impuesto de Consumos.....	9.000.000,00
	7.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.700.000,00
	8.º	Patente nacional de automóviles.....	52.000.000
		Timbre del Estado.....	112.000.000,00
	9.º	Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.....	356.000.000,00
	10	Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	50.000,00
	11	Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	34.000.000,00
	12	Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	5.350.000,00
	13		9.500.000,00
		SECCION TERCERA	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.	
3.º	1.º	Tabacos.....	
		Península e Islas adyacentes.....	292.000.000
		Ceuta y Melilla.....	1.356.000
		Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos encendedores.....	293.356.000,00
	2.º	Loterías.....	41.000.000,00
	3.º	Producto de rifas.....	410.000.000,00
	4.º	Casa de la Moneda.....	31.000,00
	5.º	Producto de la GACETA.....	1.200.000,00
	6.º	Correos.—Productos diversos.....	1.260.000,00
		Giro postal.....	5.500.000
		Derechos de apartado.....	»
		Otros productos.....	1.200.000
	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	6.700.000,00
	9.º	Establecimientos penales.....	6.000.000,00
	10	Petróleos.....	90.000,00
	11	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército.....	130.000.000,00
			539.082,50
			890.176.082,50
		SECCION CUARTA	
		Propiedades y derechos del Estado.	
		RENTAS	
4.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	1.650.000,00
	2.º	Minas.....	
		Almadén.—Producto líquido.....	14.000.000
		Linares.....	1.000.000
		Renta de los bienes del Estado en general.....	400.000
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	14.000
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	
		Producto de canales y navegación fluvial.....	150.000
		Idem de montes y plantíos.....	300.000
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.000
			866.000,00
		Suma y sigue.....	17.516.000,00

Cápítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	17.516.000,00
4.º	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	16.000,00
5.º	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	1.670.000,00
6.º	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	"
		20 por 100 de la renta de Propios.....	4.500.000
		10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	2.900.000
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.560.000
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	180.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	1.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	"
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	40.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	1.485.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	13.000
		Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos, en pago de los gastos de personal y material de las escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	47.000
		Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	300.000
		Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria.....	33.000
		Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración.....	974.000
		Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	15.000.000
		5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos, de las 16 centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal.).....	8.900.000
		10 por 100 de administración de partícipes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial. (Por virtud del Estatuto municipal.).....	160.000
		Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919.).....	"
		Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917.).....	60.000
		Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920.).....	150.000
		Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos. (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.).....	"
		Entregas de los empleados civiles y militares para mejoras pensiones mínimas.....	1.400.000
		Reintegros de anticipos hechos por el Estado para abastecimiento de aguas.....	"
		Reintegro de anticipos hechos por el Estado a los Ayuntamientos por obras ejecutadas.....	"
		Impuesto especial que se ha de satisfacer a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasione el servicio de inspección del Ahorro y Junta consultiva del mismo.....	"
		Reintegros de anticipos hechos a la Caja Ferroviaria del Estado. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.).....	"
		Reintegros de anticipos hechos a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.).....	"
		Reintegros de anticipos hechos al servicio del crédito agrícola. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.).....	"
		<i>Suma y sigue</i>	19.202.000,00

Diferentes derechos del Estado.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	19.202.000,00
4.º	7.º	Diferentes derechos del Estado. Reintegros de anticipos hechos a Instituciones u Organismos de carácter social. (Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929.)	"
		Reintegros de anticipos hechos por el Estado al Banco Exterior de España. (Reales decretos-leyes números 1.406 y 971, de fecha 5 de Agosto de 1928 y 26 de Marzo de 1929, respectivamente	"
			37.708.000,00
			56.910.000,00
		VENTAS	
	8.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	424.000,00
	9.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.000,00
	10	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	170.000,00
	11	Idem de la venta de cuarteles y material del ramo de Guerra.....	500.000,00
	12	Idem id. de Marina.....	1.000,00
			1.096.000,00
		SECCION QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
5.º	1.º	Cuotas militares y mulas.....	14.000.000,00
	2.º	Idem id. de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	3.000.000,00
	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	21.000.000,00
	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	200.000,00
	5.º	Publicaciones oficiales.....	41.000,00
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	15.000.000,00
	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	132.000,00
	8.º	Alcañices	200.000,00
	9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	867.000,00
	10	Idem del personal de la delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.....	225.000,00
	11	Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	200.000,00
	12	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	>
	13	Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	300.000,00
	14	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos.....	3.900.000,00
	15	Producto del recargo sobre apremios.....	2.800.000,00
	16	Reintegro anual de la Caja central del Crédito Marítimo.....	>
	17	Recurso extraordinario.—Producto de la negociación de Bonos oro de Tesorería	>
	18	Intereses de los anticipos reintegrables hechos por el Estado a distintos organismos en cumplimiento del Real decreto ley de 4 de Diciembre de 1929...	23.000.000
	19	Importe líquido de las ventas de moneda extranjera en las operaciones de intervención del cambio	>
	20	Idem id. de las compras de monedas extranjeras en las operaciones de intervención del cambio	>
			84.865.000,00
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	1.277.825.000,00
		— 2.ª—Idem indirectas.....	1.358.800.000,00
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	890.176.082,50
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado { Rentas..... 56.910.000	
		{ Ventas..... 1.096.000	
			58.006.000,00
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	84.865.000,00
			3.669.672.082,50

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES DECRETOS-LEYES****Núm. 43.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado y entre las de la provincia de Pontevedra, el trozo final de 1.200 metros de la carretera provincial de Puenteareas a Nieves, que constituirá parte del trozo primero de la del Estado, de Salvatierra a Filgueira, comprendido entre Salvatierra y Nieves.

Artículo 2.º La Jefatura de Obras públicas de Pontevedra llevará a cabo la incautación de dicho trozo de carretera provincial, levantando acta en la que conste que al efectuar aquélla se entreguen por la Corporación los planos y cuantos antecedentes tengan relación con dicha vía, así como los terrenos pertenecientes a la misma, viveros y edificaciones, si los hubiera, que pasarán a ser propiedad del Estado.

Artículo 3.º En el acta deberá hacerse constar que el Estado recibe dicho trozo libre de toda carga, quedando a cargo de la Diputación las reclamaciones que pudieran presentarse.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 44.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, la de Ameyugo a Frías, en la provincia de Burgos.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICION**

SEÑOR: Los trabajos de exploración por las selváticas regiones de la

Guinea Continental, realizados a fines del pasado siglo por D. Manuel Iradier Bulff, fueron de tal importancia que, sin duda, contribuyeron grandemente a que hoy pertenezcan a España los ricos territorios del Muni. Con los de Ossorio, Montes de Oca, Bonelli, Valero, Coello, Costa y otros: unos en las rudas tareas de exploración, otros en el valioso trabajo de la adquisición científica, de la vulgarización, de la propaganda; estimulados todos por la Sociedad de Africanistas y Colonistas, primero; por la de Geografía comercial, después, y por la Real Sociedad Geográfica, más tarde, el nombre de Iradier resplandece singularmente entre esa pléyade de hombres esforzados e ilustres, que tanto hicieron por la actuación de España en el Africa Ecuatorial, ya que a su empresa dedicó el enorme caudal de sus energías y conocimientos y a ella sacrificó su salud, su bienestar y hasta su propia hacienda. Diferentes entidades y organismos han rendido el merecido homenaje a quien tantas pruebas dió de amor a la ciencia y a su patria, reparando el olvido en que se le tuvo; mas, si en tal orden de cosas la deuda puede decirse que está saldada, aún queda, Señor, otra de orden material, que es justo sea también satisfecha y cuya satisfacción corresponde al Estado, otorgando a los herederos de Iradier compensación adecuada a los sacrificios económicos que aquél realizó. Y a este efecto, nada mejor que el reconocerles el derecho a la explotación, condicionada, pero gratuita, de terrenos en aquellas mismas regiones por primera vez recorridas por el ilustre explorador, que hoy son de posible y ventajoso aprovechamiento agrícola e industrial merced a la labor colonizadora que allí se realiza. Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO**Núm. 45.**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se concede gratuitamente y a perpetuidad a D. Manuel Iradier Urquiola, hijo de D. Manuel Iradier y Bulff, y a sus sucesores legítimos, una extensión de 1.000 hec-

táreas de terreno en la Guinea Continental española, cuya propiedad, indivisible e inalienable, se denominará "Finca Iradier".

Artículo 2.º El emplazamiento y límites de esta concesión se fijarán por la Dirección general de Marruecos y Colonias, previo dictamen del Gobernador general de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Artículo 3.º La explotación agrícola de la mencionada propiedad se efectuará por D. Manuel Iradier Urquiola, o sus sucesores legítimos, quienes podrán a tal efecto constituir sociedad, sujetándose a las disposiciones vigentes en las mencionadas posesiones, en todo cuanto no se oponga al presente.

Artículo 4.º El Sr. Iradier deberá poner en completa explotación el terreno que se le concede dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que oficialmente se le comunique el emplazamiento objeto de esta concesión.

Artículo 5.º En caso de incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones, quedará anulada la concesión, pasando otra vez el terreno a propiedad del Estado.

Dado en Palacio treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS**Núm. 46.**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Estado y de conformidad con la ley Orgánica, texto refundido, y Reglamento de régimen interior de dicho Alto Cuerpo consultivo de 21 de Junio de 1929,

Vengo en nombrar a D. José Martínez de Velasco Oficial Letrado mayor, Jefe superior de Administración del mismo Consejo, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, en la vacante producida por el cese de D. José Hernández Pintado, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde la fecha de los corrientes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 47.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el Consejo de Estado y de conformidad con la ley Orgánica, texto refundido, y Reglamento de régimen interior de dicho Alto Cuerpo consultivo de 21 de Junio de 1929,

Vengo en nombrar a D. Leopoldo Calvo Sotelo Oficial Letrado de término, Jefe de Administración de primera clase del mismo Consejo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de don José Martínez de Velasco, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde la fecha de 3 de los corrientes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

EXPOSICION

SEÑOR: Complemento de la organización dada a la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores por el Decreto-ley de 27 de Diciembre de 1929, es el Reglamento que tengo la honra de someter adjunto a la aprobación de Vuestra Majestad.

Se reproducen en él, en términos generales, las disposiciones que venían aplicándose anteriormente, se fijan normas para precisar las funciones asignadas a dicha oficina, determinando el carácter y alcance de la actuación de ésta, señalando los idiomas por lo menos a que en todo caso deberá alcanzar su competencia, regulando las condiciones para el ingreso por oposición, siendo el ascenso siempre por antigüedad de sus funcionarios, condicionando el disfrute para éstos de quinquenios a la adquisición de nuevos conocimientos filológicos (idioma o idiomas de ampliación) y redactando también normas respecto a la propia situación de los funcionarios; no habiendo parecido necesario tratar en dicho proyecto de Reglamento de cuanto concierne al uso de licencias, concesión de honores y régimen de premios o castigos, porque el Decreto-ley orgánico antes citado lo refiere a las disposiciones generales sobre los funcionarios públicos.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me honro en someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 48.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Reglamento de la carrera de Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores para la ejecución del Decreto-ley orgánico de la misma de 27 de Diciembre de 1929.

Artículo 2.º Dicho Reglamento entrará en vigor desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REGLAMENTO

de la Carrera de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

CAPITULO PRIMERO

De la organización y funciones de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Artículo 1.º

Los funcionarios de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores traducirán al castellano los documentos que a este efecto sean remitidos por los Tribunales de Justicia, así como los presentados por el público para que puedan hacer fe oficialmente.

Las traducciones de documentos remitidos por los Tribunales de Justicia procedentes de actuaciones entre partes, se extenderán en papel de la clase en que vayan los autos y estarán sujetas al pago de los derechos de Arancel.

Las traducciones de documentos presentados por el público se extenderán en papel sellado de la clase señalada para las certificaciones, sin que por éste queden exentas del reintegro suplementario que, con arreglo a la ley del Timbre, pueda corresponder a los documentos según su naturaleza.

También deberán traducirse en la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, si así lo dispone la Superioridad, los documentos oficiales procedentes de otros Centros, cuando la traducción haya de publicarse con carácter oficial o haya de hacer fe ante las

Autoridades y Tribunales, así como, en general, los documentos que deban surtir efecto en expedientes que se tramiten por la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Todas las traducciones autorizadas por la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores que hayan de hacer fe oficialmente, deberán ir firmadas por el Jefe de dicha Oficina o, en su ausencia, por el funcionario que haga sus veces.

Artículo 2.º

Los funcionarios de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores no están obligados a traducir los documentos escritos en letra que, por su antigüedad o mala forma, los haga ininteligibles, en tanto que no sean convenientemente descifrados por paleógrafos o peritos autorizados.

Artículo 3.º

La Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores pondrá en conocimiento del público cuáles son los idiomas de que pueden expedirse traducciones oficiales, entre los cuales habrán de figurar siempre los siguientes:

Latín.
Griego moderno.
Francés.
Portugués.
Italiano.
Catalán antiguo y moderno.
Rumano.
Inglés.
Alemán.
Holandés.
Flamenco.
Sueco.
Noruego.
Dinamarqués.
Ruso.
Servio.
Búlgaro.
Húngaro.

CAPITULO II

Del ingreso y ascenso de los funcionarios.

Artículo 4.º

El ingreso en la Interpretación de Lenguas será por oposición y por la categoría de Traductor de tercera clase.

Los aspirantes deberán reunir las circunstancias que determina el artículo 2.º del Decreto-ley orgánico y habrán de acreditar, mediante examen, que conocen perfectamente el francés, el inglés y el alemán, además de los otros idiomas anunciados como especiales en la correspondiente convocatoria.

Uno de los ejercicios de oposición consistirá en la traducción de documentos de carácter jurídico y comercial, con el fin de que pueda comprobarse que los candidatos poseen suficiente conocimiento del tecnicismo propio de estas materias.

Dentro de los quince días siguientes a la producción de una vacante que se haya de proveer por oposición, el Jefe de la Interpretación de Lenguas propondrá a la Secretaría general de Asuntos Exteriores que se anuncie la correspondiente convocatoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID. En dicha convocatoria se fija-

Jarán el plazo para la admisión de las solicitudes, que será de tres meses como mínimo, y el día, hora y lugar en que hayan de comenzar los ejercicios. También se designará el idioma o idiomas especiales que hayan de ser objeto de oposición, además de los expresados en el párrafo segundo de este artículo, así como los idiomas de ampliación correspondientes a la plaza que se ha de proveer.

A la vez que la convocatoria se publicará el nombramiento de Tribunal, que estará constituido por tres funcionarios de la Interpretación de Lenguas. Dicho Tribunal determinará el número de ejercicios y el orden en que hayan de realizarse. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el resultado de la calificación se hará público al final de cada uno de ellos. Terminados los ejercicios, el Tribunal propondrá al opositor que, a su juicio, reúna las mejores condiciones para ocupar la vacante.

Antes de empezar los ejercicios, el Tribunal podrá proponer, si lo cree necesario, que entren a formar parte del mismo una o dos personas ajenas a la Interpretación de Lenguas en calidad de asesores; estos asesores tendrán voz, pero no voto.

Artículo 5.º

Para poder disfrutar de los quinuenios establecidos en el artículo 4.º del Decreto-ley orgánico, los funcionarios interesados deberán acreditar, mediante examen por escrito, el perfecto conocimiento del idioma o idiomas de ampliación conforme a la correspondiente convocatoria de ingreso.

El Tribunal para dicho examen se constituirá en igual forma que para las oposiciones de ingreso.

Con relación a los actuales funcionarios, por la Secretaría general de Asuntos Exteriores, a propuesta del Jefe de la Interpretación de Lenguas, se fijará el o los idiomas de ampliación cuyo perfecto conocimiento deba acreditar para disfrutar del quinuenio.

Artículo 6.º

El ascenso de cada categoría a la inmediata superior, será por antigüedad. Los funcionarios de las dos últimas categorías a quienes correspondía ascender antes de haber demostrado la adquisición de idiomas de ampliación a los efectos del disfrute de quinuenios, ascenderán en comisión hasta que acrediten el conocimiento de uno de dichos idiomas, por lo menos, en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO III

De la situación de los funcionarios.

Artículo 7.º

Los funcionarios en situación de excedentes o supernumerarios, mientras permanezcan en estas situaciones, conservarán sus puestos en el escalafón.

Los que habiendo sido separados del servicio en virtud de corrección disciplinaria o gubernativa fuesen luego rehabilitados para prestar de nuevo sus servicios, serán colocados en el escalafón de su categoría en el mismo número que tenían al decretarse su cesantía.

Artículo 8.º

Los funcionarios de la Interpretación de Lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores que fueren sometidos a procedimientos judiciales o administrativos y suspendidos de empleo y sueldo, cobrarán, durante los seis primeros meses en que se siga el procedimiento, la mitad de su sueldo regulador. En el caso de ser absueltos, tendrán derecho a percibir el resto de los sueldos devengados y a volver a ocupar sus puestos.

Artículo 9.º

Tanto los empleados activos como los excedentes podrán promover expediente, a fin de que se declare que se hallan con imposibilidad física para servir temporalmente.

Estos expedientes deberán instruirse previo reconocimiento facultativo y con audiencia de los interesados.

Los empleados declarados imposibilitados temporalmente podrán volver al servicio cuando cesare la inutilidad, previo expediente instruido con las mismas formalidades que el que motivó la separación, y en este caso, se colocarán en el escalafón con el mismo número que ocupaban al dejar el servicio, y permanecerán excedentes hasta que haya vacante de su categoría.

CAPITULO IV

Disposiciones de carácter general.

Artículo 10.

En todos los casos no previstos por este Reglamento, y mientras no se adopten disposiciones en contra, se aplicará la legislación vigente para los funcionarios de la Administración civil.

Madrid, 2 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 49.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y, en parte por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 170.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, a un capítulo adicional de la Sección primera, Presidencia y Asuntos Exteriores, para subvenir a los gastos que se originen con motivo de la inauguración del Palacio de la Prensa, en esta Corte.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Admi-

nistración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 50.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, el papel blanco de tintina de segunda clase, con marca especial de agua, que ha de emplearse en las labores de la misma durante el año 1930, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la segunda subasta.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 51.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, a su instancia, por contar más de cuarenta años de servicios al Estado, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría de Jefe de Administración de tercera clase), D. Víctor Ramos Serrano, concediéndole al propio tiempo, y como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

Habiéndose padecido un error de copia al insertar el Real decreto número 39, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

Núm. 52 (rectificado).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Enrique Friend Toledo, súbdito inglés; D. Casiano Alberto Gómez Pintos, súbdito portugués, y don Walter Simmross Freyer, súbdito alemán, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que cumplan los requisitos determinados en el artículo 25 del Código civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 52.

Vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por pase a la situación de supernumerario de D. Orencio Hernández Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Antonio Valenciano y Mazerés.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 53.

Vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario don Antonio Valenciano y Mazerés; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada va-

cante, a D. Eduardo Cabello y Ebrentz.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 54.

Vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario don Eduardo Cabello y Ebrentz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Luis de Mier y Miura.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 55.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Luis de Mier y Miura; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Vicente Sanchiz y Tarazona.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 56.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Vicente Sanchiz y Tarazona; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Barceló y Marcó.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 57.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por con-

tinuar supernumerario D. Juan Barceló y Marcó; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Federico Jiménez del Yerro.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 58.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Federico Jiménez del Yerro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Manuel Lorente Pérez.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 59.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Manuel Lorente Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Roibal y Márquez.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO

Núm. 60.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, fecha 22 de Octubre de 1926,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por contar más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Gatell de Lomaña, Profesor numerario de Escuelas Superiores del Trabajo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 61.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Fernando de Soto y Aguilar, Conde de Puerto Hermoso, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrarle, en concepto de Delegado de España en la Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura, de Roma, usando del derecho que concede a nuestra Nación el hallarse inscrita en el mismo en el grupo de la primera categoría.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wistano Roldán Gutiérrez, Inspector provincial de Sanidad de la provincia de Logroño, prórroga por un mes a la licencia que le fué concedida por Real orden de 30 de Noviembre último; durante la cual solamente percibirá la mitad del sueldo que personalmente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 12.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929, para examinar y proponer en las peticiones de autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, que formulan las Empresas particulares al amparo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Octubre de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista del informe favorable de los Inspectores provinciales de Sanidad, se autorice para realizar las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización, que señala el Reglamento de 22 de Mayo último, a las siguientes Empresas particulares: D. Juan Berdín Sapiña; "Centro Técnico de Fumigación y Saneamiento", S. A., antes "Servicios Sanitarios y Construcciones", S. L.; "Compañía general de Autobuses de Barcelona"; "Compañía Nacional de Desinfección", S. A.; "Compañía de Tranvías de Barcelona", S. A.; D. Antonio Gil Conca; "Instituto de Higiene Victoria", de Salamanca, dirigido por don Ildefonso Maldonado; "Instituto de Productos Desinfectantes Iglesias y Gil", S. L.; "Instituto de Productos Desinfectantes", dirigido por D. Nivardo Pina; "Laboratorio Central de Aplicaciones Sanitarias", de D. Jacinto Giménez Benfel; "Laboratorio Orber"; "Laboratorio Ortega", de D. Enrique Ortega Mayor; "Laboratorio Soto", de D. José Soto González; "Laboratorio Tárrega", de D. Leopoldo Tárrega, y "Laboratorio Vega".

2.º Que no se autorice para efectuar las prácticas sanitarias citadas anteriormente, teniendo en cuenta los informes desfavorables de los Inspectores provinciales de Sanidad, a las siguientes Empresas: "Centro Sanitario Fis", de D. Alfonso Alfonso y García; "Compañía de Tranvías eléctricos de Cartagena"; "Empresa de Fumigación La Nacional", de D. Norman J. Cinnamon; D. José Ferré Satorre, de Bocairente (Valencia); don Serafín Aurelio Goicoechea y Sagasti; D. Salvador Gómez Beltrán; "Instituto de Desinfección Laquifargel"; don Agustín Renard Pellicer, y D. Daniel Ripoll Noble, sucesor del "Instituto Kutser-Ripoll".

3.º Que por D. Erwin Kramer se

puntualice la extensión territorial que piensa dar al servicio y que justifique la bondad para estas operaciones del aparato generador del ácido cianhídrico.

4.º Que se pida ampliación de informe al Inspector provincial de Sanidad de Valencia, respecto a la petición de D. Antonio Carmona.

5.º Las autorizaciones a estas Empresas se entiende que son para actuar en las provincias o Ayuntamientos donde no se haya dado la preferencia a los Institutos provinciales de Higiene o a los Laboratorios municipales y lo son sobre la base de que tengan implantado el servicio, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Real orden, convirtiéndose estas autorizaciones provisionales en definitivas, si se comprueba que lo han establecido debidamente dentro del plazo mencionado.

6.º Las Empresas particulares que soliciten autorización para efectuar prácticas sanitarias en varias provincias, deberán interesarlo (si no lo hubieren hecho ya), en cada una de las en que pretendan actuar y ser informada la petición por los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos; y

7.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los *Boletines* de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Ante la frecuencia con que se viene repitiendo el caso de que numerosos obreros españoles, al entrar en Francia, se les estampa en sus pasaportes la anotación "de no poder ocupar un empleo asalariado", privándoles de obtener sus tarjetas de identidad y por tanto de encontrar colocación, por cuya causa se les repatrie por carecer de recursos, encarezco a V. E. se advierta a los jornaleros que soliciten pasaporte que sólo con un contrato de trabajo, aprobado y autorizado por la Autoridad francesa, podrán lograr el permiso de residir y trabajar en Francia, evitándose los gastos que ocasionen los que se encuentren en esta situación y a la vez los que su repatriación producen, debiéndose además tenerse presente para la expedición del pasaporte

respondiente pasaporte, las condiciones exigidas por el artículo 18 del Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos que le interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias (excepto Madrid).

Núm. 14.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Salvador Jambrina del Central, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, debiéndose contar desde el día siguiente al en que le terminó el permiso de veinte días concedido por ese Gobierno en 11 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 16.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y vacante en dicho Centro otra plaza de la misma disciplina por defunción de doña Pilar Fernández de la Mora, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se agregue dicha plaza a las oposiciones anunciadas, abrién-

dose nuevo plazo de admisión de instancias conforme al artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, a cuyo efecto quedará en suspenso la celebración de los ejercicios de oposición a la primera plaza vacante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Villamartín a la de Vecilla a Colllanzo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Abraham González Reolia, vecino de Villamartín de Valdeorras, provincia de Orense, con domicilio en Puerto Martín (Lugo), que licitó en Puerto Martín, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 341.990 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 518.240,22 pesetas, la baja de 176.250,22 pesetas, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Tajo en el trozo tercero de la carretera de la Estación de Vellisca a Carabaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Antonio García Alegre, vecino de Madrid, con domicilio en la Cuesta de Santo Domingo, número 7, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por

la cantidad de 618.943,82 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 762.216,24 pesetas, la baja de pesetas 143.272,42, en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Puentes y Cementaciones.

SECCION DE PUERTOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la devolución de la fianza al contratista de las obras de "Adoquinado de la Zona de carga y descarga de la prolongación del muelle nuevo y tramo de enlace de dicha prolongación con el muelle nuevo del puerto de Palma de Mallorca", que para garantizar la ejecución de dichas obras depositó en la Caja General de Depósitos:

Visto el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Baleares:

Resultando que la recepción definitiva de las obras fué aprobada por orden de 2 de Octubre, y la liquidación por Real orden de 9 de Noviembre del corriente año:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910 sin que se haya presentado reclamación alguna contra la contrata,

Esta Dirección general ha resuelto sea devuelta a la persona o entidad, que justifique el derecho a percibirla, la fianza que para responder a la ejecución de las obras de "Adoquinado de la Zona de carga y descarga de la prolongación del muelle nuevo y tramo de enlace de dicha prolongación con el muelle nuevo del puerto de Palma de Mallorca (Baleares) depositó el contratista, a disposición de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca, en la Caja General de Depósitos, por valor de veintisiete mil quinientas pesetas (27.500) nominales en Deuda amortizable 5 por 100, bajo los resguardos número 280.270 de entrada y 115.063 de registro, y 280.272 de entrada y 115.069 de registro, de 12.000 y 15.500 pesetas respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Interventor de Pagos de la Caja General de Depósitos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 28.